Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

Código de facturación 3510-22-P

DEPARTAMENTO DE COMERCIO

Administración Nacional Oceánica y Atmosférica

50 CFR Parte 223

[Expediente No. 240208-0042]

RTID 0648-XR071

Vida silvestre y plantas amenazadas y en peligro de extinción: inclusión del caracol rosado como amenazada según la Ley de especies en peligro de extinción (ESA)

AGENCIA: Servicio Nacional de Pesca Marina (NMFS), Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA), Comercio.

ACCIÓN: Regla final.

RESUMEN: Nosotros, NMFS, estamos incluyendo el caracol rosado (*Aliger gigas*, anteriormente conocido como *Strombus gigas*) como especie amenazada según la Ley de Especies en Peligro de Extinción (ESA). Hemos completado una revisión del estado del caracol rosado, incluidos los esfuerzos que se están realizando para proteger la especie, y consideramos los comentarios públicos presentados sobre la regla de inclusión propuesta, así como la nueva información recibida desde la publicación de la regla propuesta. Con base en toda esta información, hemos determinado que el caracol rosado no está actualmente en peligro de extinción en todo o en una parte significativa de su área de

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

distribución, pero es probable que lo esté en el futuro previsible. Por lo tanto, incluimos al caracol rosado como una especie amenazada según la ESA. En este momento, llegamos a la conclusión de que el hábitat crítico aún no se puede determinar porque faltan datos suficientes para realizar el análisis requerido; cualquier designación de hábitat crítico se propondría en una futura reglamentación separada.

FECHAS: Esta regla final entra en vigencia el [*Insertar fecha 30 días después de la fecha de publicación en el Registro Federal*].

para incluir el caracol rosado están disponibles en https://www.regulations.gov,
identificados con el número de expediente NOAA-NMFS-2019-0141. Una lista de
referencias citadas en esta regla final y otros materiales de apoyo están disponibles en:
https://www.fisheries.noaa.gov/species/queen-conch, o enviando una solicitud al Servicio
Nacional de Pesca Marina, Oficina Regional del Sureste, División de Recursos
Protegidos, 263 13th Avenue South, St. Petersburg, Florida 33701. La información
relevante para informar reglamentaciones separadas para designar un hábitat crítico para
el caracol rosado o emitir regulaciones de protección para el caracol rosado puede
enviarse a esta dirección postal o a la dirección de correo electrónico indicada a
continuación (consulte PARA MÁS INFORMACIÓN, CONTACTO).

PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR: Orian Tzadik, Oficina Regional Sudeste de NMFS, (813) 906-0353 o *Orian.Tzadik@noaa.gov*.

INFORMACIÓN SUPLEMENTARIA:

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

Fondo

El 27 de febrero de 2012, recibimos una petición de WildEarth Guardians para incluir al caracol rosado como amenazado o en peligro de extinción en todo o una parte significativa de su área de distribución bajo la ESA. Determinamos que la acción solicitada puede estar justificada y publicamos un hallazgo positivo de 90 días en el Registro Federal (77 FR 51763, 27 de agosto de 2012). Después de realizar una revisión de estado, determinamos que incluir el caracol rosado como amenazado o en peligro de extinción según la ESA no estaba justificado y publicamos nuestra determinación en el Registro Federal (79 FR 65628, 5 de noviembre de 2014). Al tomar esa determinación, primero concluimos que el caracol rosado no estaba actualmente en peligro de extinción, ni era probable que lo estuviera en el futuro previsible. También evaluamos si la especie justificaba la inclusión en función de su estado en una "parte significativa de su área de distribución" mediante la aplicación de la política conjunta del Servicio de Pesca y Vida Silvestre de EE. UU. (USFWS) y el NMFS sobre la interpretación de la frase "Porción significativa de su área de distribución" (SPR). Política; 79 FR 37580, 1 de julio de 2014). Concluimos que la información disponible no indicaba que "la contribución de ninguna porción a la viabilidad de la especie sea tan importante que, sin los miembros de esa porción, la especie estaría en peligro de extinción, o probablemente estaría en peligro de extinción en el futuro previsible, durante todo el período". toda su gama." Por lo tanto, llegamos a la conclusión de que la especie no justificaba su inclusión en la lista debido a su estado en una parte importante de su área de distribución.

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-species-listing-the-queen-conch-as-threatened-under-the-endangered-species

El 27 de julio de 2016, WildEarth Guardians y Friends of Animals presentaron una demanda en el Tribunal de Distrito de EE. UU. para el Distrito de Columbia, impugnando nuestra decisión de no incluir el caracol rosado como amenazado o en peligro de extinción según la ESA. El 26 de agosto de 2019, el Tribunal anuló nuestra determinación de que incluir el caracol rosado en la ESA no estaba justificado y devolvió la determinación al NMFS basándose en nuestra dependencia del umbral particular de la Política SPR para definir "significativo", que fue anulado a nivel nacional en 2018 (aunque otros aspectos de la política siguen vigentes). Véase *Desert Survivors* v. *Departamento del Interior de EE. UU.*, 321 F. Supp. 3d 1011 (ND Cal. 2018).

El 6 de diciembre de 2019, anunciamos el inicio de una nueva revisión del estado del caracol rosado y solicitamos información científica y comercial al público (84 FR 66885, 6 de diciembre de 2019). También notificamos y solicitamos información a las jurisdicciones a través de la Comisión de Pesca del Atlántico Centro-Occidental (COPACO), el Mecanismo de Pesca Regional del Caribe (CRFM) y las autoridades de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). Recibimos 12 comentarios públicos en respuesta a esta solicitud.

En mayo de 2022, completamos una revisión del estado que consideró toda la información nueva relevante sobre el estado de la especie. El informe de revisión del estado incorporó información recibida en respuesta a nuestra solicitud de información (84 FR 66885, 6 de diciembre de 2019) y fue revisado por pares por tres especialistas independientes seleccionados de la comunidad científica con experiencia en biología y

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

ecología, conservación y manejo del caracol rosado. y conocimiento específico de las amenazas al caracol rosado. Los comentarios de los revisores pares se abordaron e incorporaron, según correspondiera, antes de la difusión del informe final de revisión del estado (Horn *et al.* 2022).

El 8 de septiembre de 2022, publicamos una regla propuesta para incluir al caracol rosado como amenazado (87 FR 55200, 8 de septiembre de 2022). Solicitamos comentarios del público sobre nuestra regla propuesta durante 95 días (87 FR 55200, 8 de septiembre de 2022; 87 FR 67853, 11 de noviembre de 2022) y celebramos una audiencia pública virtual el 21 de noviembre de 2022 (87 FR 67853, 11 de noviembre, 2022), momento en el que también aceptamos comentarios públicos. Estamos basando nuestra determinación de inclusión en la lista en la información del informe de revisión de estado, la información recibida del público y los materiales adicionales citados en esta regla final, que comprenden la mejor información científica y comercial disponible.

Determinaciones de cotización en virtud de la ESA

Somos responsables de determinar si el caracol rosado está amenazado o en peligro de extinción según la ESA (16 USC 1531 et seq.). La Sección 4(b)(1)(A) de la ESA nos exige tomar determinaciones de inclusión basadas únicamente en los mejores datos científicos y comerciales disponibles después de realizar una revisión del estado de la especie y después de tener en cuenta los esfuerzos realizados por cualquier estado o nación extranjera para proteger la especie. Para ser considerado para su inclusión en la lista de la ESA, un grupo de organismos debe constituir una "especie", que se define en la

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-species-listing-the-queen-conch-as-threatened-under-the-endangered-species

sección 3 de la ESA para incluir "cualquier subespecie de peces o vida silvestre o plantas, y cualquier segmento de población distinto de cualquier especie de peces vertebrados o vida silvestre que se cruzan cuando maduran". Debido a que el caracol rosado es un invertebrado, no tenemos la autoridad para enumerar poblaciones individuales como segmentos de población distintos.

La sección 3 de la ESA define una especie en peligro de extinción como "cualquier especie que esté en peligro de extinción en todo o una parte significativa de su área de distribución" y una especie amenazada como aquella "que probablemente se convierta en una especie en peligro de extinción en un futuro previsible en todo el mundo". o una parte significativa de su alcance". Por lo tanto, en el contexto de la ESA, interpretamos que una "especie en peligro" es aquella que actualmente está en riesgo de extinción. Por otra parte, una "especie amenazada" no está actualmente en riesgo de extinción, pero es probable que lo esté en un futuro previsible. En otras palabras, una diferencia legal clave entre una especie amenazada y en peligro de extinción es el momento en que una especie puede estar en peligro de extinción, ya sea ahora (en peligro de extinción) o en el futuro previsible (amenazada). Además, como deja claro la definición de "especies en peligro" y "especies amenazadas", la determinación del riesgo de extinción puede basarse en el estado de la especie en todo su rango de distribución o en el estado de la especie en una "parte significativa de su área de distribución". rango." Una especie puede estar en peligro o amenazada en todo su área de distribución o una

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

especie puede estar en peligro o amenazada dentro de una porción significativa de su área de distribución (SPR).

La Sección 4(a)(1) de la ESA nos exige determinar si alguna especie está en peligro o amenazada como resultado de cualquiera de los siguientes cinco factores: (A) La destrucción, modificación o reducción actual o amenazada de su hábitat. o rango; (B) utilización excesiva con fines comerciales, recreativos, científicos o educativos; (C) enfermedad o depredación; (D) la insuficiencia de los mecanismos regulatorios existentes; u (E) otros factores naturales o artificiales que afecten su existencia continua (16 USC 1533(a)(1)(A)–(E)). Consideramos la naturaleza de las amenazas y la respuesta de las especies a esas amenazas. También consideramos cada amenaza identificada, tanto individual como acumulativamente. Una vez que evaluamos las amenazas, evaluamos los esfuerzos que se estaban realizando para proteger la especie para determinar si estos esfuerzos de conservación eran adecuados para mitigar las amenazas existentes y alterar el riesgo de extinción. Finalmente, consideramos los comentarios públicos y la información adicional recibida en respuesta a la regla propuesta. Para realizar este hallazgo, nos hemos basado en los mejores datos científicos y comerciales disponibles.

Comentarios públicos y nuestras respuestas

Solicitamos comentarios sobre la regla propuesta para incluir al caracol rosado como amenazado durante un período de comentarios de 60 días. En respuesta a las solicitudes de audiencia pública, reabrimos el período de comentarios públicos por 35

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

días adicionales (87 FR 67853, 10 de noviembre de 2022) y celebramos una audiencia pública virtual el 21 de noviembre de 2022 (87 FR 67853, 10 de noviembre, 2022).

Los comentarios públicos se aceptaron por correo estándar, en la audiencia pública y a través del portal Federal eRulemaking. Para facilitar el acceso a la regla propuesta, proporcionamos versiones en inglés, español, francés, holandés y criollo de la regla propuesta, así como versiones en inglés y español de las Preguntas frecuentes en nuestro sitio web antes de la audiencia pública. Se contactó a todas las personas que solicitaron una audiencia pública junto con representantes de más de 30 organizaciones estatales, federales e internacionales para notificarles directamente de la audiencia pública. También nos contactamos directamente y solicitamos comentarios de una variedad de grupos de partes interesadas y organizaciones de gestión pesquera a través de vías como la CITES, la COPACO, el CRFM, el Consejo de Gestión Pesquera del Caribe (CFMC), el Departamento de Estado de los Estados Unidos, el Congreso de los Estados Unidos, el Consejo Estatal/ Socios territoriales, más de 6.000 suscriptores a nuestro Boletín de Pesca y otros.

La audiencia pública virtual incluyó servicios de interpretación en español en vivo y opciones de traducción de subtítulos para inglés, francés, alemán, español e italiano. Un total de 137 personas asistieron a la audiencia pública virtual, 10 de las cuales brindaron comentarios públicos orales. En total, recibimos 154 comentarios públicos sobre la regla propuesta y los documentos de respaldo. De estos comentarios públicos, 56 se opusieron a la inclusión en la lista y 44 proporcionaron nueva información que informó nuestra

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

determinación final. Recibimos cinco comentarios que no respaldaban ni desaprobaban la determinación de inclusión, pero proporcionaron datos adicionales que no se incluyeron en el informe de revisión de estado ni en la regla propuesta. Los 93 comentarios restantes estuvieron de acuerdo con nuestra determinación propuesta; muchos de estos comentarios de apoyo presentaron información general sobre amenazas y proporcionaron datos complementarios que ya fueron considerados o citados y, en consecuencia, discutidos en la regla propuesta. De los comentarios que respaldaron la inclusión en la lista, 50 proporcionaron documentación, como datos o trabajos citados, que reforzaban los factores demográficos y las amenazas identificadas en la regla propuesta, incluida la disminución de la población, tamaños de maduración más pequeños, hábitats degradados, disminución de la conectividad de la población y estimaciones de fecundidad en descenso.

Los comentarios que recibimos sobre el hábitat crítico y las regulaciones de protección no estaban directamente relacionados con esta acción. Sin embargo, dichos comentarios se considerarán y abordarán durante la elaboración de normas posteriores sobre hábitats críticos y regulaciones de protección según la sección 4(d) de la ESA. Debido a la amenaza directa de sobreutilización en toda la gama del caracol rosado, tenemos la intención de promulgar regulaciones de protección de conformidad con la sección 4(d) para el caracol rosado en una reglamentación futura. Solicitamos más comentarios públicos para informar futuras reglamentaciones sobre hábitat crítico y el desarrollo de regulaciones protectoras para el caracol rosado (ver DIRECCIONES a

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

continuación). Todos los comentarios públicos relevantes sobre la regla propuesta para incluir el caracol rosado se abordan en el siguiente resumen. Hemos categorizado los comentarios por tema. Cuando fue apropiado, combinamos comentarios similares de múltiples grupos o miembros del público y los abordamos juntos.

Comentarios sobre datos, tendencias y análisis disponibles

Comentario 1: Varios comentaristas proporcionaron datos empíricos nuevos, revisados por pares o producidos por agencias sobre la abundancia, densidad y desembarques del caracol rosado que no se incluyeron en el informe de revisión del estado (Horn et al. 2022). Se proporcionaron nuevos datos para las siguientes jurisdicciones: Antigua y Barbuda, Las Bahamas, Belice, Florida, Nicaragua, Puerto Rico, las Islas de San Andrés en Colombia, San Vicente y las Granadinas y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. Algunos comentaristas sugirieron que los datos proporcionados eran indicativos de poblaciones de caracol rosado más saludables en su jurisdicción particular que lo indicado por el informe de revisión de estado.

Respuesta: Agradecemos a estos comentaristas por el envío de datos adicionales para informar el estado de la especie y esta regla final. Las nuevas estimaciones de abundancia y densidad de adultos proporcionadas por los comentaristas para Antigua y Barbuda, Las Bahamas, Belice, Florida, Nicaragua, las Islas San Andrés en Colombia, San Vicente y las Granadinas y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. están dentro del rango de estimaciones de abundancia y densidad de adultos reportadas anteriormente y resumidas en el informe de revisión del estado para esas jurisdicciones (ver figura 7 en

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

Horn et al. 2022). Los nuevos datos proporcionados para Florida fueron muy variables, pero indicaron que se producen altas densidades de individuos en lugares específicos en diferentes momentos y que pueden estar ocurriendo cambios estacionales en las densidades de adultos (Delgado y Glazer 2020). En general, estos datos todavía estaban dentro de las estimaciones de densidad de adultos que se presentaron en el informe de revisión del estado de Florida. De manera similar, los nuevos datos de desembarques comerciales proporcionados por Belice y los nuevos datos de exportaciones comerciales proporcionados por San Vicente y las Granadinas no fueron sustancialmente diferentes de los datos considerados en el informe de revisión del estado ya que los valores estaban dentro del rango considerado previamente (ver figura 16 en Horn et al.2022). Por lo tanto, aunque consideramos estas fuentes de datos adicionales, estos datos no alteraron las conclusiones anteriores presentadas en el informe de revisión del estado o la decisión de incluir esta especie como amenazada.

Las nuevas estimaciones de densidad proporcionadas para Puerto Rico se derivaron de Cruz-Marrero *et al.* (2020), quienes utilizaron muestreos en trineos por video para estimar las densidades de población de caracoles en el suroeste de Puerto Rico. Cruz-Marrero *et al.* 's (2020) las estimaciones de densidades de adultos son más altas que las consideradas en el informe de revisión del estado de Puerto Rico; sin embargo, la metodología utilizada para generar estas estimaciones no incluyó la inspección visual para distinguir entre caracoles vivos y conchas vacías, lo que podría llevar a una sobreestimación de la densidad, particularmente en áreas de pesca intensa

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

donde se descartan las conchas. Determinamos que el método de muestreo con trineo de video requiere calibración y validación adicionales antes de su inclusión en nuestros análisis.

Por lo tanto, concluimos que Cruz-Marrero *et al.* (2020) la publicación no representa los mejores datos científicos y comerciales disponibles debido a preocupaciones con la metodología utilizada para estimar las densidades de población de caracoles en el suroeste de Puerto Rico.

Comentario 2: Muchos comentaristas, incluidos pescadores comerciales y científicos locales, afirmaron que se debería haber solicitado el conocimiento de las partes interesadas locales antes de la publicación de la regla propuesta.

Respuesta: Anunciamos el inicio de una revisión del estado del caracol rosado en el Registro Federal (84 FR 66885, 6 de diciembre de 2019). En ese momento, le pedimos al público que proporcionara información sobre el caracol rosado que sirviera de base para nuestra revisión de estado y abrimos un período de comentarios públicos de 60 días. También contactamos directamente y solicitamos comentarios de una variedad de grupos de partes interesadas y organizaciones de gestión pesquera a través de vías como la CITES, la COPACO, el CRFM, el CFMC, el Departamento de Estado de los Estados Unídos, socios estatales/territoriales y otros. Además, el CFMC solicitó comentarios de las partes interesadas a través de comentarios escritos, reuniones del Panel Asesor del Distrito (DAP) y comentarios orales. Inicialmente se solicitaron comentarios en la reunión del CFMC en diciembre de 2019. El personal del NMFS asistió a la reunión de la

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

COPACO en Puerto Rico en diciembre de 2019 para notificar a los miembros sobre la oportunidad de comentarios públicos para informar la revisión del estado. Se proporcionaron actualizaciones generales sobre la revisión del estado del caracol rosado durante las reuniones ordinarias del CFMC celebradas en junio, agosto, septiembre y diciembre de 2020; abril, julio, agosto y diciembre de 2021; Febrero, abril y agosto de 2022. Se proporcionaron actualizaciones generales sobre el estado de la reglamentación del caracol rosado durante las reuniones ordinarias del CFMC celebradas en diciembre de 2022; y abril, agosto y diciembre de 2023. También contactamos directamente y solicitamos información de numerosos expertos científicos en la biología de la pesca del caracol. Se consideró toda la información recibida, incluidos 12 comentarios públicos formales, y la información relevante se incorporó al informe de revisión del estado y a la regla propuesta.

Comentario 3: Varios comentaristas proporcionaron observaciones anecdóticas de las densidades del caracol rosado y un pescador proporcionó videos submarinos en Puerto Rico, sugiriendo que estas observaciones eran indicativas de poblaciones de caracol rosado más saludables en sus jurisdicciones que lo indicado por el informe de revisión de estado.

Respuesta: Agradecemos a estos comentaristas por enviar sus videos y compartir su conocimiento sobre la población del caracol rosado en sus jurisdicciones particulares. Si bien estos datos son realmente alentadores, sigue siendo difícil incorporarlos al informe de revisión de la situación, ya que no pueden convertirse fácilmente en

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-species-listing-the-queen-conch-as-threatened-under-the-endangered-species

estimaciones de densidades de población. Reconocemos que los datos de densidad disponibles pueden ser difíciles de interpretar por varias razones, incluido el hecho de que los métodos de encuesta variaron, faltaron encuestas en muchas áreas y, en algunos casos, las encuestas tenían décadas de antigüedad. Además, el escenario de modelado de conectividad proporcionó estimaciones de densidad que representan medianas a nivel de toda la jurisdicción, y el equipo de revisión del estado (SRT) reconoce que los caracoles no se distribuyen uniformemente en el espacio. Incluso en jurisdicciones con densidades muy bajas, es probable que existan algunas áreas por encima del umbral de densidad crítico donde la reproducción continúa teniendo lugar (Horn et al. 2022). Sin embargo, las encuestas entre plataformas probablemente generen las estimaciones más confiables de las poblaciones generales del caracol rosado, y las encuestas entre plataformas son un método de monitoreo ampliamente utilizado para las poblaciones de caracol rosado (Vaz et al. 2022). Por el contrario, los vídeos y observaciones proporcionados tienen una inferencia espacial limitada porque representan una fracción relativamente pequeña del rango total de la especie. Como se describe en la regla propuesta, existe una clara necesidad de mejorar la recopilación de datos sobre esta especie en toda su área de distribución, y el NMFS espera trabajar con todas las partes interesadas para mejorar y estandarizar la recopilación de datos para promover la recuperación de la especie.

Comentario 4: Recibimos varios comentarios solicitando que NMFS adquiera datos nuevos, adicionales o mejores antes de tomar una determinación de inclusión. Estos comentaristas sugirieron que los datos y estudios científicos disponibles no proporcionan

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-species-listing-the-queen-conch-as-threatened-under-the-endangered-species

evidencia suficiente para respaldar la inclusión del caracol rosado como especie amenazada según la ESA.

Respuesta: Como se indicó anteriormente, y como se describe en la regla propuesta, NMFS reconoce la necesidad de realizar más investigaciones y datos adicionales y uniformes. Sin embargo, no estamos de acuerdo con la afirmación de los comentaristas de que los mejores estudios científicos disponibles no proporcionan evidencia suficiente para respaldar nuestra determinación de inclusión en la lista. Como se detalla en las Determinaciones de listado en la sección anterior de la ESA, evaluamos los cinco factores según la sección 4(a)(1) de la ESA y concluimos que los mejores datos científicos y comerciales disponibles indican que, si bien el caracol rosado no está actualmente en peligro En peligro de extinción, es probable que lo esté en un futuro previsible, por lo que justifica su inclusión como especie amenazada en la ESA. En la regla propuesta, concluimos que la especie actualmente no tiene un alto riesgo de extinción debido a lo siguiente: la especie tiene una distribución amplia y todavía ocurre en todo su rango geográfico y no está confinada ni limitada a un área geográfica pequeña; la especie no parece haber sido extirpada de ninguna jurisdicción y todavía se puede encontrar, aunque en bajas densidades en la mayoría de los casos, en todo su área de distribución geográfica; y hay varias jurisdicciones que tienen poblaciones de caracol rosado que actualmente contribuyen de manera desproporcionada a la viabilidad de la especie, de modo que la especie no está actualmente en riesgo de extinción. Hay nueve jurisdicciones que se estima que tienen densidades de caracoles rosados adultos

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-species-listing-the-queen-conch-as-threatened-under-the-endangered-species

superiores a 100 caracoles/ha, y en conjunto estas 9 jurisdicciones comprenden alrededor del 61 por ciento del hábitat estimado del caracol rosado. Varias de estas ubicaciones tienen altos valores de conectividad (ver figura 13 en Horn *et al.* 2022), lo que indica que estas áreas facilitan el flujo de larvas de caracol rosado, lo que permite cierto intercambio de larvas y el mantenimiento de cierta diversidad genética.

Además, observamos que la ESA requiere que basemos nuestras determinaciones de inclusión en la lista en los mejores datos científicos y comerciales disponibles (16 USC 1533(b)(1)(A) y no requiere, ni necesariamente da tiempo para, estudios adicionales para recopilar más datos. Soy. Wildlands v. Kempthorne, 530 F.3d 991, 998 (DC Cir. 2008) (donde se concluye que el requisito de los "mejores datos disponibles" en la sección 1533(b)(1)(A) requiere no sólo que los datos sean alcanzables, sino que de hecho, los investigadores han realizado las pruebas); Centro suroeste. for Biological Diversity v. Babbitt, 215 F.3d 58, 60 (DC Cir. 2000) ("El requisito de los 'mejores datos disponibles" deja claro que el Secretario no tiene obligación de realizar estudios independientes"); véase también *Oceana, Inc.* contra *Ross*, 321 F. Supp. 3d 128, 142 (DDC 2018) (interpretando lenguaje análogo en la sección 1536(a)(2)) (citas omitidas); Autoridad de Agua de San Luis y Delta-Mendota. Locke, 776 F.3d 971, 995 (9th Cir. 2014) (que sostiene que el mejor estándar científico disponible "no requiere que una agencia realice nuevas pruebas o tome decisiones sobre datos que aún no existen"). El énfasis de la ESA en la mejor información disponible nos obliga a tomar determinaciones de listado basadas en lo que a veces es información incompleta. Siempre que la mejor información

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

disponible sea suficiente para permitirnos tomar una determinación según lo exige la ESA, como es el caso aquí, debemos confiar en ella incluso si existe algún grado de imperfección o incertidumbre. *Defensores de la Vida Silvestre contra Babbitt*, 958 F. Supp. 670, 679–81 (DDC 1997) (donde se explica que los tribunales han sostenido sistemáticamente que la norma legal que exige que las decisiones de inclusión en la listá se tomen basándose en los "mejores datos científicos y comerciales disponibles" es menos estricta que una norma que exige "pruebas concluyentes" o "certeza científica absoluta").

Comentario 5: Varios comentaristas cuestionaron qué datos se utilizaron para tomar la determinación final de cotización. Específicamente, los comentaristas de Puerto Rico, las Islas Vírgenes de los EE. UU. y Nicaragua preguntaron sobre la actualidad de los datos de desembarques y densidad de adultos y qué estudios se habían utilizado para tomar la determinación en la inclusión.

Respuesta: Los datos y la investigación utilizados para informar nuestra decisión de inclusión en la lista se publicaron en línea al mismo tiempo que la regla propuesta y se resumen en el informe de revisión de estado (Horn *et al.* 2022). Este informe consideró toda la literatura gris y publicada, bases de datos e informes relevantes, así como cualquier información relevante proporcionada durante el período de comentarios públicos de nuestro aviso anterior de inicio de una revisión de estado (84 FR 66885, 6 de diciembre de 2019). La revisión del estado evaluó datos de 47 países y territorios (por *ejemplo*, jurisdicciones de gestión), asimilando aproximadamente 360 referencias. La

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

revisión del estado consideró la literatura científica para determinar los umbrales de densidad para la viabilidad reproductiva y luego evaluó estos umbrales por jurisdicción utilizando la mejor información científica disponible para los estudios de densidad de 2012 a 2020. De manera similar, la revisión del estado consideró datos de desembarques pesqueros (1950-2018) de la Organización para la Agricultura y la Alimentación y reconstruyó historias de desembarques (1950-2016) del proyecto Sea Around Us (SAU). Consideró los resultados de estudios recientes de estructura genética (p. ej., Truelove et al. 2017) y publicó resultados de simulaciones que identifican factores limitantes para la dinámica reproductiva del caracol (Farmer & Doerr 2022). Se evaluó un nuevo enfoque de modelado hidrodinámico de la conectividad que proporcionó información sobre cómo el intercambio de larvas en todo el rango de población se ha visto dramáticamente interrumpido por la sobreexplotación en relación con los patrones de poblaciones vírgenes (Vaz et al. 2022). El equipo de revisión del estado organizó esta información y datos por jurisdicción y buscó sistemáticamente información sobre densidades de caracoles, desembarques y tendencias poblacionales. Además, el equipo evaluó sistemáticamente las amenazas al caracol en todas las jurisdicciones de gestión, incluida la sobreutilización, la insuficiencia de las regulaciones y la aplicación, y el cambio climático.

Tras su publicación en mayo de 2022, el informe de revisión del estado (Horn *et al.* 2022) proporcionó una lista completa de las citas utilizadas, así como cinco archivos complementarios, incluidos los datos pesqueros disponibles más recientes por

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

jurisdicción, los desembarques de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). datos y estimaciones de densidad de población. Toda esta información está disponible públicamente en nuestro sitio web. Los datos de desembarques a los que aludieron los comentaristas se incluyeron hasta 2018 (ver figuras 15, 16, 17, 19 y 20 en Horn *et al.* 2022), y también se consideraron todas las prospecciones independientes de pesquerías conocidas (ver tabla 1 en Horn *et al.* 2022). También se publicaron análisis específicos sobre la conectividad de la población de caracoles y la dinámica reproductiva dentro de la revisión del estado en revistas científicas revisadas por pares (Vaz *et al.* 2022; Granjero y Doerr 2022).

Comentario 6: Varios comentaristas citaron la presencia de poblaciones de caracol rosado en hábitats de aguas profundas que actúan como refugios debido a su inaccesibilidad a la pesca. En particular, comentaristas de Belice, Jamaica, Puerto Rico y Florida citaron el conocimiento ecológico local para respaldar la presencia de poblaciones de aguas profundas dentro de sus jurisdicciones. Otros comentaristas sugirieron que existen poblaciones de aguas profundas en todo el área de distribución de la especie y que estas poblaciones de aguas profundas suministran regularmente reclutas a las poblaciones de aguas poco profundas, que están sujetas a pesca. Los comentaristas sugieren que la presencia de estas poblaciones de aguas profundas anula la necesidad de incluir la especie en la lista de la ESA, ya que las poblaciones siempre se repondrán.

Respuesta: La dinámica poblacional de las poblaciones de caracol rosado de aguas profundas fue evaluada y considerada en el informe de revisión de estado. Se

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

informaron todos los hallazgos publicados sobre poblaciones de aguas profundas, incluida la documentación de la pesca activa y el agotamiento de algunas de estas poblaciones de aguas profundas, como las del atolón de Glover en Belice (Horn et al. 2022). La revisión del estado evaluó todas las poblaciones conocidas de aguas profundas, incluidas varias en las jurisdicciones de Las Bahamas, Belice, Florida, Jamaica, Puerto Rico y Santa Cruz, y también consideró otros factores como las corrientes predominantes y la dinámica de reclutamiento físico que pueden influyen en la conectividad de la población (Horn et al. 2022). Los comentaristas no proporcionaron ninguna información científica nueva para respaldar las afirmaciones de poblaciones de aguas profundas más allá de lo que ya se consideró en la revisión del estado, y no podemos determinar la contribución directa de poblaciones adicionales a las poblaciones locales de caracol rosado sin más investigación. El estado actual de la investigación sobre poblaciones de aguas profundas sigue siendo limitado debido a dos factores principales. La primera es que en la mayoría de los lugares, los hábitats de aguas profundas no parecen ser el hábitat principal del caracol rosado y, por lo tanto, las densidades de población son limitadas. La segunda es que estas poblaciones se encuentran a profundidades por debajo de los límites seguros del buceo recreativo, por lo que se necesita capacitación técnica especializada y equipo para acceder a ellas. Estamos de acuerdo con los comentaristas en que es necesario mejorar nuestra comprensión de las poblaciones de aguas profundas y esperamos trabajar con las partes interesadas en este esfuerzo mientras trabajamos para promover la recuperación de la especie.

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

Comentario 7: Un comentarista afirmó que la determinación de inclusión propuesta se basó arbitrariamente en la capacidad reproductiva y la población total para respaldar sus conclusiones en lugar de la densidad y la adecuación de las regulaciones, que, según afirmó, deberían ser las métricas impulsoras para la determinación de la inclusión.

Respuesta: Consideramos apropiadamente todos los datos biológicos relevantes al evaluar el riesgo de extinción para aquellas partes que justificaban una mayor investigación basada en la herramienta de evaluación inicial. Los factores biológicos considerados, como la capacidad reproductiva y la productividad en áreas de desove viables (por *ejemplo*, áreas con suficiente densidad de adultos y población total), son directamente relevantes para evaluar el estado de la especie ahora y en el futuro previsible. No podemos ignorar esos factores y centrarnos exclusivamente en los factores que prefiere el comentarista.

Comentario 8: Un comentarista afirmó que nos habíamos equivocado al no hacer que el SRT revisara las diversas escalas espaciales consideradas en el análisis del SPR.

Otro comentarista afirmó que el NMFS se equivocó al no permitir que el SRT revisara los enfoques de escala espacial ecorregional y macrorregional para evaluar la SPR.

Respuesta: No estamos de acuerdo. Nuestro análisis de si el caracol rosado está en peligro dentro de una porción significativa de su área de distribución se basó en el trabajo del SRT, y aplicamos extensiones del enfoque a escala poblacional del SRT a nuestro análisis SPR. Específicamente, seguimos el enfoque del SRT, aplicando la misma

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

herramienta de evaluación cuantitativa para detectar porciones del rango de "riesgo potencialmente alto" y "potencialmente significativas". Además, nada en la ESA ni en nuestras regulaciones exige que la SRT revise la decisión de cotización de la agencia, incluida su evaluación de posibles SPR.

Comentario 9 : Un comentarista afirmó que el NMFS debería incluir el caracol rosado como en peligro de extinción en una porción significativa de su área de distribución, afirmando que el análisis SPR en la regla propuesta era defectuoso porque dividía arbitrariamente el área de distribución del caracol rosado en lugar de considerar aquellas partes donde la especie está en peligro de extinción, y que la determinación es contraria a la mejor ciencia disponible porque el caracol rosado está en peligro en una porción significativa de su área de distribución. El comentarista concluyó que nuestro análisis SPR debería haber evaluado la porción total del área de distribución de la especie donde la especie está por debajo de la densidad crítica y en peligro de extinción. El comentarista afirmó que esta "parte" es una parte significativa del área de distribución en la que la especie está en peligro de extinción.

Respuesta: Llevamos a cabo una selección exhaustiva y conservadora de porciones del rango como se describe en la regla propuesta, evaluando 50 porciones diferentes en 3 escalas geográficas diferentes. Además, como se explicó anteriormente, partes del rango por debajo de la densidad crítica no están necesariamente "en peligro de extinción". Si bien consideramos que nuestro análisis anterior fue adecuado, llevamos a cabo el análisis adicional solicitado por el comentarista.

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

Como lo sugirió el comentarista, identificamos 11 jurisdicciones de gestión con mediciones empíricas de densidades de caracoles adultos (por ejemplo, no tomadas de estimaciones de densidad de los vecinos más cercanos) que estaban por debajo de la "densidad crítica" (es decir, Anguila, Antigua y Barbuda, Aruba, Bonaire, República Dominicana, Guadalupe, Haití, Martinica, Panamá, San Vicente y las Granadinas y Venezuela). Evaluamos más a fondo esta porción del área de distribución de la especie, compuesta por estas 11 jurisdicciones, para determinar si esta porción estaba, en nuestra evaluación, en "alto riesgo" de extinción y era "significativa". Debido a que se deben cumplir ambas condiciones, independientemente de qué pregunta se aborde primero, si se llega a una respuesta negativa con respecto a la primera pregunta abordada, no es necesario evaluar la otra pregunta para esa porción del área de distribución de la especie. Al igual que con nuestro análisis SPR en la regla propuesta, elegimos abordar primero la cuestión del "alto riesgo" de extinción. Los miembros de la especie dentro de la porción pueden estar en "alto riesgo" de extinción si se encuentran en o cerca de un nivel de abundancia, productividad, estructura espacial o diversidad que ponga en duda la persistencia continua de los miembros. De manera similar, los miembros de la especie dentro de la porción pueden estar en "alto riesgo" de extinción si enfrentan amenazas claras y presentes (p. ej., confinamiento a un área geográfica pequeña; destrucción, modificación o reducción inminente del hábitat; o epidemia de enfermedades) que probablemente creen riesgos demográficos inminentes y sustanciales.

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

Al evaluar si esta porción del área de distribución de la especie está en alto riesgo de extinción, consideramos la abundancia, productividad, estructura espacial y diversidad de la porción. Aunque la porción contiene sólo el 1 por ciento de la abundancia contemporánea de la especie, ese 1 por ciento representa casi 7 millones de caracoles adultos. En términos generales, una baja abundancia coloca a una población en mayor riesgo de sufrir perturbaciones o cuellos de botella genéticos; sin embargo, esta porción está ampliamente distribuida geográficamente, lo que proporciona un importante amortiguador contra estas amenazas. Aunque esta porción comprende sólo el 12 por ciento del hábitat total disponible para el caracol rosado, contiene aproximadamente 8.753 km² de hábitat disponible. La porción también está protegida contra cuellos de botella genéticos porque, aunque contiene 11 nodos de conectividad importantes para la especie en toda su área de distribución, 13 nodos de conectividad importantes adicionales fuera de la porción suministran áreas dentro de la porción con larvas (Vaz et al. 2022). Por ejemplo, dentro de esta porción, Panamá recibe la mayoría de sus larvas de caracol de Costa Rica. La República Dominicana recibe larvas de Puerto Rico, Cuba, Turcas y Caicos y posiblemente de Santa Lucía. Haití tiene una conectividad limitada con las islas vecinas, pero puede recibir algunos aportes limitados de Jamaica y Cuba. Anguila actualmente recibe larvas de múltiples Islas de Sotavento. En Venezuela, Martinica, Bonaire y Guadalupe, se cree que la reproducción del caracol es nominal y la mayor parte del suministro aguas arriba se originaría en Santa Lucía. Para las jurisdicciones de gestión de Aruba, San Vicente y las Granadinas, Antigua y Barbuda, se cree que la producción

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

reproductiva contemporánea es nominal, con una pequeña probabilidad de recibir suministro de larvas de otros lugares.

Aunque esta porción tiene una abundancia limitada y la productividad está limitada por probables fallas reproductivas debido a las bajas densidades de adultos que conducen a efectos depensatorios, la porción se distribuye en un área geográfica amplia (es decir, la cuenca del Caribe) y no está sujeta a enfermedades ni a una destrucción desproporcionada del hábitat. en relación con las especies en su área de distribución. La estructura espacial de la porción y la diversidad de la porción están parcialmente protegidas por las poblaciones reproductivamente viables restantes y los nodos de conectividad que existen fuera de la porción. Estimamos 685 millones de caracoles adultos en hábitats con densidades reproductivamente viables fuera de esta porción. Una sola hembra de caracol pone entre 7 y 14 masas de huevos que contienen entre 500 000 y 750 000 huevos durante una sola temporada de desove (Appeldoorn 2020). Suponiendo una proporción de sexos de 1:1, estimamos que los 342 millones de hembras en densidades de agregación viables podrían producir hasta 3591 billones de huevos en una sola temporada de desove. Nuestro modelo de conectividad sugiere que una cantidad razonable de estos huevos podría reclutarse exitosamente en esta porción durante una temporada de desove determinada. Debido a la prolífica producción reproductiva de agregaciones viables de desove del caracol y a la conectividad general que permanece dentro del sistema, incluida la conectividad con esta porción, determinamos que, dentro de esta porción, el caracol rosado no está actualmente en peligro de extinción, pero es

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-species-listing-the-queen-conch-as-threatened-under-the-endangered-species

probable que lo esté. en el futuro previsible. Este hallazgo es consistente con la determinación del amplio rango de distribución de la especie, de que el caracol rosado no está actualmente en peligro de extinción, pero es probable que lo esté en el futuro previsible.

Comentario 10: Varios comentaristas señalaron que las densidades de adultos descritas en el informe de revisión del estado como umbrales para la reproducción de poblaciones individuales se evaluaron en comparación con las densidades de población entre plataformas en lugar de con las densidades de agregación de desove. Por lo tanto, estos umbrales fueron estimaciones demasiado conservadoras cuando se analiza la probabilidad de extinción porque las densidades de agregación son mucho mayores que las densidades entre plataformas debido a la naturaleza de las estrategias de agregación de desove del caracol rosado.

Respuesta: Como se describe en el informe de revisión de estado y la regla propuesta, la ausencia de reproducción en poblaciones de baja densidad se atribuye principalmente a una bája tasa de encuentro y puede contribuir a los efectos Allee y la extirpación localizada debido a fallas reproductivas. El umbral de densidad entre plataformas de 50 caracoles adultos/hectárea se acepta generalmente como mínimo para lograr cierto nivel de éxito reproductivo. (Appeldoorn 1995; Gascoigne y Lipcius 2004; Stephens et al. 1999; Stoner y Ray-Culp 2000). Si bien reconocemos que en la literatura se han sugerido muchas estimaciones de densidad mínima, el umbral de 50 caracoles adultos por hectárea es inferior a la mayoría de los umbrales recomendados. Por ejemplo,

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

la CITES propuso inicialmente un umbral mínimo de 56 caracoles adultos por hectárea, pero luego revisó su umbral a 100 adultos por hectárea después de una mayor deliberación (Van Eijs 2014). El grupo de trabajo sobre el caracol rosado de la COPACO propuso un umbral equivalente de 100 caracoles adultos por hectárea y, en consecuencia, fue adoptado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA 2012). El punto de referencia utilizado en la regla propuesta se deriva de datos de toda la plataforma de áreas no pescadas en Las Bahamas que muestran que el apareamiento y el desove se estabilizan en aproximadamente 100 caracoles rosados adultos por hectárea (Stoner y Ray-Culp 2000; Stoner et al. 2012b). Como se analiza en el informe de revisión del estado (Horn et al. 2022), estamos de acuerdo en que los umbrales de densidad pueden variar tanto a escala espacial como por ubicación, ya que otros estudios han demostrado que se necesitan umbrales más altos para garantizar el éxito reproductivo. Por ejemplo, Delgado y Glazer (2020) identificaron un mínimo dentro de la agregación de 204 caracoles adultos/hectárea.

El SRT llevó a cabo una revisión exhaustiva de la mejor información científica y comercial disponible, con el objetivo de compilar estimaciones sólidas de densidad de caracoles adultos entre plataformas para cada jurisdicción. En la medida de lo posible, el SRT se centró en los estudios más recientes en los que se realizó muestreo aleatorio en amplias áreas de la plataforma, incluida una variedad de hábitats y profundidades (consulte la tabla 2 y el archivo S5 en Horn *et al.* 2022). Dadas las diferencias en las metodologías de estudio y las incertidumbres en el umbral reproductivo, el SRT evaluó

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

las tendencias actuales y temporales en el probable estado reproductivo por jurisdicciones bajo tres categorías: (1) densidades superiores a 100 caracoles adultos/ha, una densidad que se considera que sustenta la actividad reproductiva y la población crecimiento (PNUMA 2012); (2) densidades de 50-99,9 caracoles adultos/ha, una densidad asociada con una reproducción reducida (Appeldoorn 1988c; Stoner y Ray-Culp 2000); y (3) densidades inferiores a 50 caracoles adultos/ha, densidades asociadas con probables efectos Allee y reproducción viable limitada (Stoner y Ray-Culp 2000; Stoner *et al.* 2012b; PNUMA 2012). La SRT consideró estas incertidumbres en su Análisis de Riesgo de Extinción y nosotros las consideramos en el desarrollo de nuestra regla propuesta.

Reconocemos que los umbrales considerados por el SRT y discutidos en la regla propuesta (<50 caracoles adultos/ha, 50-99.9 caracoles adultos/ha y <100 caracoles adultos/ha) pueden diferir de los umbrales identificados por otras agencias reguladoras, regionales y nacionales. grupos de trabajo, o políticas a nivel nacional para algunos países dentro del área de distribución de la especie. Sin embargo, nos basamos en la mejor información científica y comercial disponible, como se describe en el informe de revisión de estado, para identificar los umbrales apropiados e interpretar las estimaciones de densidad publicadas en relación con esos umbrales, teniendo en cuenta las diferencias en las metodologías de encuesta (consulte la sección "Estimaciones de densidad" en Horn et al.2022). Los comentaristas no identificaron ninguna estimación o umbral alternativo con respaldo científico. Los comentaristas no proporcionaron información sobre la cual basar un cambio en la estimación de densidad de adultos que utilizamos en nuestro

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-species-listing-the-queen-conch-as-threatened-under-the-endangered-species

análisis, aparte de que creen que el umbral de 50 caracoles adultos/ha es demasiado conservador para evaluar la probabilidad de extinción de la especie. Reconocemos que la variabilidad sustancial en la recopilación de estimaciones de densidad de caracoles por parte de diferentes investigadores en diferentes jurisdicciones a lo largo del tiempo ha generado desafíos para identificar los umbrales reproductivos y hacer comparaciones apropiadas con esos umbrales; sin embargo, creemos que la mejor información científica y comercial disponible respalda nuestros métodos y determinación.

Comentario 11: Varios comentaristas solicitaron que se proporcionaran estimaciones de incertidumbre para los datos que se utilizaron en el informe de revisión del estado y la regla propuesta, particularmente para aquellos datos relacionados con los niveles de incertidumbre para las estimaciones del modelo de población y para el análisis del riesgo de extinción.

Respuesta: La incertidumbre en las estimaciones de densidades de población, tamaños de poblaciones adultas y tasas de explotación derivadas de los mejores datos científicos y comerciales disponibles se presentan en el informe de revisión del estado (véanse las figuras 5, 9, 18 y 19 en Horn et al. .2022). La incertidumbre en la dinámica reproductiva se presenta en el informe de revisión del estado y se describe con más detalle en Farmer y Doerr (2022). En el informe de revisión de estado se presentan múltiples escenarios de conectividad de la población y se describen con más detalle en Vaz. et al. (2022). Estos escenarios contribuyen a la incertidumbre del modelo poblacional debido a la variabilidad de los valores y de los métodos de muestreo en cada

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

uno de los diferentes nodos del modelo. Los desembarques reportados versus los reconstruidos se presentan en la figura 15 de Horn *et al.* (2022). La variabilidad en el análisis del riesgo de extinción se refleja en las figuras 22 a 24 de Horn *et al.* (2022). Finalmente, las estadísticas resumidas y los datos brutos asociados con el análisis del riesgo de extinción y las estimaciones de densidad se presentan en los archivos complementarios 3 y 5 de revisión de estado, respectivamente.

Comentario 12: Un comentarista señaló que la variabilidad en las medidas morfométricas, específicamente el espesor del labio de la concha, entre ubicaciones sugiere que la determinación de la madurez en el caracol rosado no es uniforme y puede variar según la ubicación, lo que limita la utilidad de las medidas universales de madurez y sugiere que tales medidas no deben aplicarse por igual a todos los lugares.

Respuesta: Como se describe en la reglá propuesta y se analiza en el informe de revisión de estado (Horn et al. 2022), reconocemos que los estudios han sugerido que las características morfométricas pueden diferir entre poblaciones localizadas. Además, la edad y el tamaño de madurez pueden diferir entre ubicaciones, de modo que las medidas morfométricas, como el grosor del labio de la concha, en la madurez no son consistentes entre ubicaciones. A pesar de la variabilidad local, el espesor del labio de la concha se utiliza a menudo como indicador de madurez en el caracol rosado y en la gestión pesquera. Por lo tanto, el informe de revisión del estado analiza cuidadosamente la morfología y el grosor del labio de la concha. Como se menciona en el informe de revisión del estado, algunas de estas diferencias (incluida la variabilidad en el grosor del

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-species-listing-the-queen-conch-as-threatened-under-the-endangered-species

labio de la concha en adultos maduros) pueden deberse a la sobreutilización del recurso. La sobrepesca de crecimiento (es *decir*, cuando los caracoles se capturan en un tamaño promedio menor que el tamaño que produciría el rendimiento máximo por recluta) conduce a adultos más pequeños dentro de las poblaciones pescadas. Además, el informe de revisión de situación recomienda realizar más investigaciones sobre los efectos directos de los contaminantes ambientales, como los metales pesados, los pesticidas y otros contaminantes. Los contaminantes y los hábitats de menor calidad pueden afectar el crecimiento, la reproducción y la morfología. Aparte de los efectos perjudiciales que se sabe que estos contaminantes tienen en las primeras etapas de la vida, como las larvas, los efectos de los contaminantes ambientales en el caracol rosado siguen siendo poco conocidos (Horn *et al.* 2022).

A pesar de la variabilidad en las características morfométricas entre poblaciones localizadas, el grosor del labio de la concha es el indicador más confiable de madurez en el caracol rosado, como se describe en la regla propuesta. La mejor información disponible indica que el espesor del labio de la concha del caracol rosado maduro varía de 17,5 a 26,2 mm para las hembras y de 13 a 24 mm para los machos (Stoner *et al.* 2012; Bissada 2011; Aldana -Aranda y Frenkiel 2007; Avila- Poveda y Barqueiro - Cárdenas 2006; Boman *et al.* 2018) sugirieron que un espesor mínimo del labio de 15 mm sería un umbral métrico apropiado para la mayor parte de la región del Caribe. El objetivo principal de un espesor mínimo del labio es como métrica de gestión pesquera

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

para garantizar que al menos el 50 por ciento de la población del caracol rosado alcance la madurez antes de ser cosechada (Boman *et al.* 2018).

Si bien las relaciones entre el espesor del labio de la concha, la edad y la madurez sexual varían geográficamente, la mejor información disponible demuestra que el valor establecido para el espesor mínimo del labio de la concha por la mayoría de las jurisdicciones es inadecuado para evitar la captura de caracoles inmaduros. Sólo seis jurisdicciones (es decir, Colombia, Puerto Rico, Nicaragua, Islas Vírgenes Estadounidenses, Cuba y Honduras) tienen regulaciones sobre el espesor mínimo del labio de la concha. Sólo Honduras tiene un espesor mínimo del labio de la concha de al menos 18 mm, que probablemente sea el criterio más eficaz para prohibir la recolección de caracoles inmaduros; las otras cinco jurisdicciones requieren un espesor mínimo del labio muy por debajo del tamaño mínimo informado en la madurez (es decir, 5 mm, Colombia; 9,5 mm, Puerto Rico; 9,5 mm, Nicaragua; y 10 mm, Cuba). Por lo tanto, aunque varias jurisdicciones tienen regulaciones que pueden prohibir la recolección de caracoles inmaduros y aunque las medidas de madurez pueden variar geográficamente, nuestra revisión de las regulaciones sobre el peso mínimo de la carne, la longitud de la concha y el labio ensanchado indica que el caracol rosado inmaduro se está recolectando legalmente en 20 jurisdicciones. lo cual es parcialmente responsable de las bajas densidades observadas y la disminución de las poblaciones. También observamos que la mayoría de las pesquerías de caracol rosado (excepto Santa Lucía y las Islas Vírgenes de EE. UU.) no tienen requisitos para desembarcar el caracol rosado con su concha. Las

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

regulaciones que permiten retirar la carne del caracol rosado y desechar la concha en el mar socavan la aplicación y el cumplimiento de las regulaciones sobre la longitud mínima de la concha, el grosor del labio de la concha y el labio acampanado de la concha.

Comentario 13: Varios comentaristas sugirieron que los umbrales demográficos y de explotación no debería aplicarse por igual en todas las jurisdicciones debido a los matices de las pesquerías individuales. Los comentaristas argumentaron que se deben tener en cuenta las diferencias entre jurisdicciones y, por lo tanto, se deben considerar umbrales diferentes para cada jurisdicción individual.

Respuesta: El informe de revisión del estado utilizó valores umbral de densidades de población asociados con la capacidad reproductiva y los niveles de captura que generalmente se consideran sostenibles. Esos umbrales se compararon con la información disponible sobre densidad de población y niveles de captura como herramienta para evaluar la población en cada jurisdicción; sin embargo, no utilizamos estos umbrales como medidas definitivas del estado de la población. En cambio, se utilizaron umbrales para señalar si las jurisdicciones, ecorregiones o macrorregiones merecían una evaluación adicional por ser potencialmente de mayor riesgo para poblaciones viables de caracol rosado. Los lugares marcados fueron sometidos a un escrutinio adicional que incluyó la evaluación de las diferencias locales y regionales en los programas de recopilación de datos, la productividad de la población, la conectividad y los regímenes de gestión. En el informe de revisión del estado, la especie fue evaluada a través de cuatro factores

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

demográficos para determinar su viabilidad (es *decir*, abundancia, tasa de crecimiento/productividad, estructura/conectividad espacial y diversidad) y cinco categorías de amenazas principales identificadas en la sección 4(a)(1). (A)-(E) de la ESA (es *decir*, destrucción, modificación o reducción presente o amenazada de su hábitat o área de distribución; sobreutilización de la especie con fines comerciales, recreativos, científicos o educativos; enfermedad o depredación; insuficiencia de los mecanismos regulatorios existentes; y otros factores naturales o artificiales que afectan su existencia continua) en todo su rango. Evaluamos estos factores y amenazas en todo el rango de la especie, luego dentro de jurisdicciones individuales y, finalmente, en 10 ecorregiones distintas dentro del rango de la especie. Este enfoque aseguró que todos los factores de riesgo fueran evaluados a escalas espaciales tanto pequeñas como grandes, y que no se confiara en ningún factor único para determinar el riesgo de extinción en un lugar determinado.

Comentario 14: Un comentarista señaló que se desconoce la causa de la falla reproductiva del caracol rosado en los Cayos de Florida y advirtió al NMFS que considere este tema al derivar regulaciones futuras.

Respuesta: NMFS reconoce este problema y analiza el fenómeno en el informe de revisión de estado y la regla propuesta (87 FR 55220). Las poblaciones cercanas a la costa parecen verse afectadas de manera desproporcionada por el fenómeno descrito. Dado que se ha documentado que los metales pesados afectan la puesta de huevos en los gasterópodos, varios expertos en el campo han especulado que la presencia de metales

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

pesados ambientales en los Cayos de Florida probablemente contribuya a la falla reproductiva en el ambiente cercano a la costa; sin embargo, se necesitan más investigaciones. para determinar definitivamente la causalidad. Esperamos trabajar con las partes interesadas en los Cayos de Florida para abordar las lagunas de conocimiento y promover la recuperación de las poblaciones regionales de caracol rosado.

Comentario 15: Un comentarista señaló que existen subpoblaciones de caracol rosado en Florida debido a los patrones de asentamiento de las larvas y las barreras a la conectividad. En particular, el comentarista discutió la importancia del Canal Hawk en los Cayos de Florida, ya que representa una barrera única que limita la conectividad entre las poblaciones costeras y marinas en los Cayos que no existe en otras jurisdicciones. El comentarista afirmó que esta barrera en los Cayos limita la capacidad de los individuos de las poblaciones costeras para migrar en función de condiciones ambientales desfavorables.

Respuesta: El caracol rosado requiere contacto físico para procrear; sin embargo, su capacidad para moverse se ve obstaculizada por varias barreras a lo largo de su área de distribución, como pasajes de aguas profundas, características físicas de las plataformas insulares y estructuras artificiales. Estamos de acuerdo con el comentarista en que el Canal Hawk es una barrera particularmente grande. El informe de revisión de estado y la regla propuesta señalan los impactos potenciales de Hawk Channel en la conectividad y que puede estar limitando el movimiento, limitando así la formación de agregaciones de desove en los Cayos de Florida.

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

Comentario 16: Un comentarista solicitó que el NMFS se comunicara con un investigador en particular que tenga un amplio conocimiento del caracol rosado y la pesquería en toda la región.

Respuesta: Las publicaciones del investigador en cuestión se utilizaron para informar la revisión del estado. Además, el investigador mencionado proporcionó comentarios públicos sobre la regla propuesta, y hemos considerado ese comentario, que en general apoyó la regla propuesta.

Comentario 17: Un comentarista solicitó que el NMFS resumiera la incertidumbre asociada con el modelo de hábitat que se utilizó en la revisión del estado para estimar el área total del hábitat del caracol rosado en toda su área de distribución y proporcionar estimaciones de incertidumbre.

Respuesta: NMFS utilizó un modelo de hábitat publicado en Vaz et al. (2022) para estimar el área total del hábitat del caracol rosado en toda su área de distribución. Las estimaciones de hábitat presentadas en Vaz. et al. (2022) se basaron en las ubicaciones de los arrecifes de coral del Millennium Coral Mapping Project (Spalding et al. 2001; IMaRS -USF 2005; IMaRS -USF e IRD 2005; Andréfouët 2008; UNEP-WCMC et al. 2021), y se limitaron a profundidades. de menos de 20 m (Salley 1986; Berg Jr. et al. 1992; Boidron-Metairon 1992; Stoner y Sandt 1992; Stoner y Schwarte 1994; Delgado y Glazer 2020; Vaz et al. 2022) también incluyeron sitios de desove conocidos, incluidos supuestos lugares de desove en aguas profundas, en la capa de hábitat, al comparar el mapa de hábitat con los sitios de desove reportados en la literatura

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

(Randall 1964; D'Asaro 1965; Brownell 1977; Davis et al. otros 1984; Weil y Laughlin 1984; Coulston et aal. 1987; Wilkins y cols. 1987; Wicklund et al. 1991; Berg Jr. y col. 1992; García -Escobar et al. 1992; Stoner y Sandt 1992; Márquez-Pretel et al. 1994; Lagos -Bayona et al. 1996; Pérez-Pérez y Aldana -Aranda 2003; García-Sais et al. 2012; Cala et al. 2013; de Graaf et al. 2014; Meijer zu Schlochtern 2014; Wynne y col. 2016; Truelove y cols. 2017). Esta revisión condujo a la inclusión de 13 polígonos de aguas poco profundas que inicialmente no estaban presentes en la capa de hábitat derivada del Coral Mapping Project. Estas áreas estaban en San Eustaquio, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos (USVI), Colombia, Florida, México, Jamaica, Saba, Bonaire y las Bahamas (Randall 1964; Coulston et al. 1987; García -Escobar et al. 1992; Márquez-Pretel et al. 1994; Meijer zu Schlochtern 2014; Truelove y cols. 2017; Vaz et al. 2022) también incluyeron 14 polígonos adicionales que contienen supuestos sitios de desove profundos en aguas frente a Venezuela, Cuba, las Bahamas, las Islas Vírgenes Estadounidenses, las Islas Turcas y Caicos (TCI), Saba, Colombia, Belice, Honduras, Puerto Rico y Jamaica (es decir, Pedro Bank) (Randall 1964; Brownell 1977; Davis et al. 1984; Weil y Laughlin 1984; Wicklund et al. 1991; Stoner y Sandt 1992; Lagos -Bayona et al. 1996; Aiken y col. 2006; García-Sais et al. 2012; Cala et al. 2013; de Graaf et al. 2014; Truelove y cols. 2017).

La incertidumbre asociada con las estimaciones del área de hábitat no se informó para las fuentes de datos utilizadas para derivar el Vaz. *et al.* (2022) modelo de hábitat. Para evaluar la incertidumbre en sus categorizaciones de hábitat, Vaz *et al.* (2022)

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

compararon las estimaciones de sus modelos de hábitat con la cobertura de hábitat de pastos marinos publicada y las áreas de pesca de caracoles (información complementaria, figura 3 en Vaz et al. 2022), incluidas compilaciones de zonas geomórficas globales (UNEP-WCMC y Short 2021; Allen Coral Atlas 2020; McKenzie et al. 2020; Schill et al. 2021); estudios centrados en jurisdicciones o niveles regionales (Wabnitz et al. 2008; Tewfik y col. 2017; León-Pérez et al. 2019); y sitios de pesca documentados (compilados en Prada et al., 2017). En general, Vaz et al. (2022) encontraron que las estimaciones del área de pastos marinos por jurisdicción eran muy variables, y las estimaciones de las áreas de pesca de caracol eran en general mucho más bajas que las estimaciones más altas de cobertura de pastos marinos. Vaz et al. (2022) concluyeron que su modelo de hábitat final representaba una medición conservadora del hábitat del caracol en todo el Caribe.

Comentarios sobre los mecanismos regulatorios existentes

Comentario 18: Varios comentaristas afirmaron que las regulaciones locales son suficientes para recuperar la población del caracol rosado, o que ya eran efectivas para prevenir la disminución de la especie en las jurisdicciones locales.

Respuesta: No estamos de acuerdo con que los mecanismos regulatorios existentes sean adecuados para prevenir la disminución del caracol rosado. La revisión del estado evaluó la idoneidad de los mecanismos regulatorios en cada jurisdicción en relación con las amenazas que impactan el estado del caracol rosado, y concluimos que era poco probable que las regulaciones existentes impidieran que el caracol rosado estuviera en peligro de extinción en el futuro previsible en toda su área de distribución.

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

Reconocemos que se están realizando esfuerzos en toda la región para gestionar responsablemente la pesquería del caracol rosado. Sin embargo, muchas poblaciones continúan disminuyendo, particularmente en el Caribe central y sur, a pesar de estos esfuerzos. Además, los mecanismos regulatorios vigentes para tallas mínimas, reglas de captura y métodos de desembarque son inadecuados en muchas jurisdicciones. Por ejemplo, en muchas jurisdicciones, las regulaciones actuales permiten la cosecha de individuos inmaduros. Además, como se detalla en la regla propuesta, muchas jurisdicciones carecen de una aplicación efectiva de sus mecanismos regulatorios existentes y la evidencia de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) socava la capacidad de dichos mecanismos para prevenir mayores disminuciones. Sólo una fracción de las jurisdicciones (es *decir*, Belice, Las Bahamas, Jamaica, Nicaragua y Colombia) están realizando encuestas periódicas para informar sus cuotas de captura nacionales. Varias jurisdicciones (por *ejemplo*, Curazao y Trinidad y Tobago) no tienen regulaciones a pesar de tener pesquerías de caracol rosado.

A pesar de algunos esfuerzos locales potencialmente efectivos para proteger las poblaciones de caracol, al considerar estrategias de manejo en toda la distribución de la especie, la mayoría de los esfuerzos no han logrado sus objetivos. Debido principalmente a la falta de estudios, evaluaciones y seguimiento de la población, y a la dependencia de regulaciones basadas en el tamaño mínimo que probablemente no impiden la captura de caracoles inmaduros ni protegen las poblaciones reproductoras, concluimos que los mecanismos regulatorios existentes en toda la distribución de la especie son inadecuados

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

para lograr su propósito de proteger el caracol rosado de una captura insostenible y de una disminución continua de sus poblaciones. Los comentaristas no proporcionaron información nueva que sugiera que se hayan implementado nuevas regulaciones, que existan regulaciones que no fueron consideradas previamente al tomar nuestra determinación de inclusión, o que haya evidencia de que las regulaciones existentes se aplican efectivamente o son más efectivas de lo que consideramos.

Comentario 19: Varios comentaristas mencionaron que la aplicación inadecuada de las regulaciones existentes es una de las principales amenazas para la población del caracol rosado en toda la región. Comentarios similares mencionaron que la sobreutilización por parte de la pesca INDNR contribuyó significativamente a la disminución de la especie.

Respuesta: Estamos de acuerdo en que la aplicación inadecuada de las regulaciones existentes y la pesca INDNR son amenazas graves para la población del caracol rosado en toda su área de distribución. Discutimos estos factores en la regla propuesta y en respuesta al comentario 18.

Comentario 20: Un comentarista alentó al NMFS a aumentar el apoyo a los esfuerzos de colaboración para abordar la pesca INDNR en toda la región, porque esta es la mayor amenaza que enfrenta el caracol rosado.

Respuesta: Como se describe en la revisión del estado y la regla propuesta, el NMFS reconoce el impacto perjudicial de la pesca INDNR en la población del caracol rosado como una amenaza grave en toda la región. Planeamos trabajar con partes

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

interesadas regionales para fomentar colaboraciones y abordar esta amenaza mientras nos esforzamos por implementar acciones que promuevan la recuperación de la especie.

Comentario 21: Varios comentaristas expresaron su preocupación de que la inclusión en la lista de la ESA penalizaría a determinadas regiones o jurisdicciones que han implementado regulaciones sostenibles para proteger el caracol rosado como resultado de acciones perjudiciales en otras jurisdicciones.

Respuesta: Según la sección 4(b) de la ESA, debemos basar la decisión en la inclusión únicamente en los mejores datos científicos y comerciales disponibles después de realizar una revisión del estado de la especie y después de tener en cuenta los esfuerzos de conservación para proteger la especie. (16 USC 1533(b)(1)(A)). Al tomar una decisión de cotizar en bolsa, no podemos considerar los impactos económicos u otros impactos potenciales que puedan resultar de una cotización en bolsa. Nuestra decisión de incluir al caracol rosado como especie amenazada no resulta automáticamente en prohibiciones de captura, ni impone automáticamente restricciones al comercio del caracol rosado. Sin embargo, según la sección 7(a)(2) de la ESA, la inclusión en la lista implica un requisito para que las agencias federales garanticen que las actividades que llevan a cabo, financian o autorizan no pongan en peligro la existencia continua de la especie (16 USC 1533(d)). La Sección 4(d) de la ESA también nos autoriza a emitir regulaciones de protección que consideremos necesarias y aconsejables para la conservación de especies amenazadas (16 USC 1533(d)). Según la sección 4(d) de la ESA, también podemos prohibir cualquiera de las acciones prohibidas según la sección

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-species-listing-the-queen-conch-as-threatened-under-the-endangered-species

9(a)(1) de la ESA para especies en peligro de extinción, incluida la importación y exportación desde los Estados Unidos de las especies incluidas en la lista. Las regulaciones de protección se diseñarían específicamente para evitar una mayor disminución y facilitar la recuperación, y se emitirían a través de una reglamentación separada con mayor oportunidad para comentarios públicos.

Debido a que el caracol rosado es un invertebrado, no podemos incluir esta especie como segmentos de población distintos y, por lo tanto, no podemos limitar la inclusión de esta especie a ciertas jurisdicciones. Cualquier impacto regulatorio futuro asociado con la inclusión del caracol rosado en la ESA se aplica dentro de los Estados Unidos, los territorios de los EE. UU. y cualquier persona sujeta a la jurisdicción de los EE. UU. Si bien alentamos a otras jurisdicciones a implementar acciones para recuperar las poblaciones de caracol rosado a la luz de esta determinación de inclusión, no podemos hacer cumplir acciones regulatorias en jurisdicciones extranjeras.

Comentario 22: Varios comentaristas sugirieron que el NMFS considere otras acciones para facilitar la recuperación de la población del caracol rosado en lugar de una inclusión en la ESA, incluidas colaboraciones regionales, como trabajar con la COPACO o regulaciones CITES más estrictas.

Respuesta: La Sección 4 de la ESA requiere que tomemos determinaciones de inclusión basadas únicamente en los mejores datos científicos y comerciales disponibles después de realizar una revisión del estado de la especie y después de tomar en cuenta los esfuerzos que se están realizando para proteger la especie (16 USC 1533(b) (1)(A)). En la

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

regla propuesta, proporcionamos una evaluación de las regulaciones existentes, incluidas aquellas asociadas con el Apéndice II de la CITES, así como otras medidas de conservación actualmente en marcha en la región para dar cuenta de los esfuerzos realizados por cualquier estado o nación extranjera para proteger la especie. También evaluamos la certeza de si los esfuerzos de conservación formalizados se implementarán y demostrarán efectividad de acuerdo con la Política para la Evaluación de los Esfuerzos de Conservación (68 FR 15100, 28 de marzo de 2003). La evaluación realizada bajo esta política evalúa si estos esfuerzos de conservación son lo suficientemente seguros para ser implementados y efectivos como para contribuir a que sea innecesario incluir una especie en la lista, o incluir una especie como amenazada en lugar de en peligro de extinción. Como se explica en la regla propuesta, y se amplía en el comentario 20, concluimos que los mecanismos regulatorios existentes son inadecuados para controlar la sobreutilización de la especie, y varios esfuerzos de protección no son suficientes para cambiar el riesgo de extinción de la especie. Reconocemos que el Programa de Monitoreo de Importaciones de Productos del Mar de los Estados Unidos incluye al caracol rosado como una de las especies monitoreadas para combatir la pesca INDNR y por lo tanto promueve la captura sostenible. También somos conscientes de los esfuerzos de restauración que se están llevando a cabo para promover la recuperación de la población (p. ej., el programa de acuicultura del caracol rosado de la Universidad Atlántica de Florida), así como la recuperación de los hábitats del caracol rosado, incluidos los arrecifes de coral (p. ej., el Programa de Conservación de los Arrecifes de Coral) y los

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

pastos marinos (ej. , Ley de Restauración), todo lo cual a su vez promoverá la recuperación de la especie. A pesar de las regulaciones de gestión pesquera destinadas a controlar la captura comercial, la deficiente aplicación de la ley, las medidas de gestión inadecuadas y la importante pesca INDNR demuestran que los mecanismos reguladores existentes en gran parte del área de distribución de la especie son inadecuados para controlar la sobreexplotación y, por lo tanto, están contribuyendo a una disminución continua de la población. Observamos que la integración de esfuerzos de la FAO, CFMC, COPACO y la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OPESCA) para coordinar y mejorar la gestión y combatir la pesca INDNR en toda la región, es una señal alentadora, ya que sus objetivos son mejorar la recopilación de datos pesqueros y establecer datos confiables de desembarques basados en factores de conversión y medidas de gestión científicamente respaldados (Horn et al. 2022).

Comentario 23: Un comentarista sugirió que el NMFS no tenía en cuenta la capacidad de los estados del área de distribución para adaptar políticas de gestión basadas en sus propias proyecciones de población del caracol rosado, como ha ocurrido en Las Bahamas. Según este comentarista, las Bahamas han reducido considerablemente las exportaciones de caracol rosado para satisfacer la demanda local debido a los resultados del seguimiento de las encuestas de población.

Respuesta: El informe de revisión del estado resume la idoneidad de las regulaciones de manejo pesquero específicas de cada jurisdicción, en términos de su diseño y aplicación, sobre el estado de las poblaciones de caracol rosado en toda la

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

distribución de la especie, e incluye un archivo complementario detallado que describe las estrategias de manejo regional (Archivo complementario 1 en Horn *et al.2022*). Entendemos que la política de las Bahamas a la que hace referencia el comentarista no es una regulación aplicable, sino más bien una política sugerida. Si bien apoyamos todas las estrategias que tienen el potencial de reducir la sobreexplotación de la especie, sin datos que respalden la efectividad de dichas estrategias, como una mayor densidad de población o un mayor rendimiento reproductivo, no podemos confiar en ellas para respaldar la decisión de no incluirlas en la lista. una especie que de otro modo cumple con la definición de amenazada.

Comentario 24: Varios comentaristas afirmaron que sus jurisdicciones particulares estaban promoviendo la recuperación del caracol rosado a través de medidas de gestión CITES (incluidas cuotas, tasas de explotación y umbrales de densidad) y legislación CRFM y, por lo tanto, la inclusión en la ESA es innecesaria.

Respuesta: El informe de revisión del estado y la regla propuesta consideraron las regulaciones existentes y los esfuerzos de recuperación, incluidos los mencionados por los comentaristas (consulte la sección Inadecuación de los mecanismos regulatorios existentes en Horn et al. (2022) para obtener un desglose de los mecanismos regulatorios jurisdicción por jurisdicción). Nos sentimos alentados por los esfuerzos de recuperación locales y tenemos la intención de asociarnos con partes interesadas locales para complementar este tipo de esfuerzos con los nuestros para, en última instancia, promover la recuperación de la especie.

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

Comentarios sobre amenazas

Comentario 25: Un comentarista preguntó qué especificaciones permiten incluir una especie en la lista de la ESA, si diferentes especies tienen diferentes especificaciones para su inclusión, si una especie puede incluirse en función de la pérdida de hábitat y si la sobrepesca del caracol rosado en un lugar puede dar lugar a una inclusión en la lista incluso si existen poblaciones sanas en otros lugares.

Respuesta: Una especie se considera "en peligro" si está en peligro de extinción en todo o en una parte significativa de su área de distribución, mientras que una especie "amenazada" se define como cualquier especie que probablemente se convierta en una especie en peligro de extinción en un futuro previsible a lo largo de todo el mundo. toda o una parte importante de su gama. Según lo dispuesto por la ESA, estamos obligados a determinar si una especie está amenazada o en peligro debido a cualquiera de los factores identificados en la sección 4(a)(1)(A)-(E) de la ESA. Una especie puede catalogarse como amenazada o en peligro de extinción como resultado de uno o más de esos factores (amenazas). Las circunstancias y amenazas particulares que contribuyen a la inclusión de una especie en particular en la ESA dependen en gran medida de hechos y casos específicos, pero cada determinación de inclusión debe basarse en los mejores datos científicos y comerciales disponibles y estar respaldada por esos datos.

Uno de los factores de la sección 4(a)(1) (factor A) aborda específicamente la pérdida de hábitat como una posible base para la inclusión en la lista. Sin embargo, con respecto al caracol rosado, concluimos que en este momento, la mejor información

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

disponible indica que la pérdida y degradación del hábitat no están contribuyendo significativamente al riesgo de extinción de la especie. Como se describe en el informe de revisión del estado, el factor B, la sobreutilización con fines comerciales, recreativos, científicos o educativos, fue identificado como el principal contribuyente a la determinación de la inclusión en la lista. El análisis del riesgo de extinción se realizó en toda la distribución de la especie, evaluando las tendencias demográficas, incluida la productividad y la conectividad en 39 jurisdicciones únicas. En general, llegamos a la conclusión de que la sobrepesca, junto con mecanismos regulatorios inadecuados para controlar la sobrepesca, en jurisdicciones particulares, está teniendo efectos adversos en toda la distribución de la especie, de modo que es probable que la especie se convierta en una especie en peligro de extinción dentro de lo previsible en toda su distribución.

Comentario 26: Varios comentaristas señalaron que la tasa de explotación del 8 por ciento para las poblaciones adultas de caracol rosado a la que se hace referencia en la regla propuesta tenía como objetivo ser una guía para ser utilizada en situaciones de datos limitados en lugar de un umbral firme que no puede superarse en los datos. -pesquerías ricas. Estos comentaristas sugirieron que sus propias jurisdicciones podrían, de hecho, superar este umbral dado el estado de sus programas de monitoreo y regulaciones pesqueras.

Respuesta: No utilizamos la tasa de explotación del 8 por ciento como umbral definitivo para evaluar el estado de las pesquerías de caracol rosado en todas las jurisdicciones. En cambio, lo utilizamos como herramienta para señalar áreas que

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

exhibían grandes cantidades de cosecha en relación con la población local. Evaluamos la amenaza de la sobreutilización de las poblaciones de caracol a través de muchos factores, incluidos los umbrales de densidad, el hábitat disponible y la tasa de explotación. En particular, observamos que el 51 por ciento de las jurisdicciones estaban por encima de la tasa de explotación del 8 por ciento; El 80 por ciento de ellos tenía densidades inferiores a 100 caracoles adultos/hectárea y el 65 por ciento tenía densidades inferiores a 50 caracoles adultos/hectárea.

Los comentaristas no han proporcionado ningún dato o información nueva derivada de sus programas de monitoreo más allá de lo que se consideró en el informe de revisión de estado y la regla propuesta. Además, los comentaristas no identificaron mejor información científica o comercial disponible que nos llevaría a cambiar nuestra determinación.

Comentario 27: Catorce comentaristas recomendaron incluir el caracol rosado como en peligro de extinción; un comentarista mencionó específicamente que los factores de riesgo de la sección 4(a) de la ESA respaldan la inclusión del caracol rosado como una especie en peligro de extinción, en lugar de una especie amenazada. Un comentarista en particular afirmó que debido a que la sobrepesca (factor B) está reduciendo las poblaciones de caracol rosado y no hay una reducción previsible en la presión pesquera, el caracol rosado continuará en el camino hacia la extinción, lo que el comentarista equipara con el estándar para incluir a la especie en la lista de especies en peligro de extinción. Este comentarista también afirmó que los mecanismos regulatorios existentes

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

(factor D) durante los últimos 30 años no han logrado recuperar las poblaciones de caracol rosado. Según este comentarista, el NMFS debería incluir la especie como en peligro de extinción porque una vez que la población cae por debajo de los umbrales de densidad críticos, está en riesgo de extinción, y el NMFS no debería esperar para incluir la especie como en peligro de extinción hasta que esta amenaza se vuelva más grave, lo que el comentarista cree que ocurrirá en menos de 30 años.

Respuesta: No estamos de acuerdo con que el caracol rosado se incluya en la lista de especies en peligro de extinción. Como se explica en la regla propuesta, la diferencia legal clave entre una especie amenazada y en peligro de extinción es el momento en que una especie puede estar en peligro de extinción, ya sea ahora (en peligro de extinción) o en el futuro previsible (amenazada). Hemos llegado a la conclusión de que el caracol rosado no está actualmente en peligro de extinción, pero es probable que lo esté en un futuro previsible. El equipo de revisión del estado llevó a cabo un análisis de riesgo de extinción mediante el cual se asignaron categorías de riesgo (es decir, bajo, medio, alto) a las amenazas y los riesgos demográficos para la especie en toda su área de distribución. Guiado por los resultados de su análisis de riesgo demográfico y la evaluación de amenazas, el equipo de revisión del estado utilizó su juicio profesional informado para realizar una determinación general del riesgo de extinción del caracol rosado. El SRT finalmente concluyó que el caracol rosado enfrenta un riesgo moderado de extinción, lo que significa que está en una trayectoria que lo coloca en un alto nivel de riesgo de extinción en el futuro previsible.

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-species-listing-the-queen-conch-as-threatened-under-the-endangered-species

Como se indica en la regla propuesta y en nuestra respuesta anterior al comentario 4, evaluamos las conclusiones del SRT con respecto al riesgo de extinción y los esfuerzos de conservación en curso y planificados para el caracol rosado. Consideramos cada uno de los factores estatutarios para determinar si presentaba un riesgo de extinción para el caracol rosado por sí solo, ahora o en el futuro previsible, y también consideramos la combinación de esos factores para determinar si contribuyen colectivamente al riesgo de extinción del caracol rosado. especies, actualmente o en el futuro previsible. Con base en nuestra consideración de la mejor información científica y comercial disponible, como se resume aquí, incluido el análisis SPR, concluimos que si bien el caracol rosado no está actualmente en peligro de extinción en todo o en una porción significativa de su área de distribución, es probable que se convierta en así en el futuro previsible como resultado de los factores de la sección 4(a)(1) de la ESA: B (sobreutilización con fines comerciales, recreativos, científicos o educativos); D (insuficiencia de los mecanismos regulatorios existentes para abordar las amenazas identificadas); y E (otros factores naturales o humanos que afectan su existencia continua).

Concluimos que la especie actualmente no tiene un alto riesgo de extinción debido a su amplia distribución, su presencia en todo su rango geográfico y la conectividad significativa entre ubicaciones reproductivamente viables y otras ubicaciones con poblaciones reducidas en todo el rango de la especie. Los comentaristas no proporcionaron ninguna información nueva o mejor sobre las amenazas que el NMFS no tuvo en cuenta al llegar a su determinación de que el riesgo de extinción de la especie

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

es en el futuro previsible. Los comentaristas tampoco sugirieron que el NMFS se basara en nada más que la mejor información disponible para evaluar las amenazas.

Basándonos en nuestra consideración de los mejores datos disponibles, y como se explicó anteriormente, no encontramos que el caracol rosado esté actualmente en peligro de extinción. Tampoco estamos de acuerdo en que una especie que actualmente se encuentra en camino hacia la extinción sea necesariamente equivalente a una especie que actualmente se encuentra en peligro de extinción. Sin embargo, una especie que está en camino hacia la extinción es consistente con nuestra determinación en este caso de que el caracol rosado probablemente esté en peligro de extinción en el futuro previsible, *es decir*, amenazado.

Si bien estamos de acuerdo con el comentarista en que el factor D es una amenaza para la especie, no estamos de acuerdo en que esta amenaza signifique que la especie se encuentra actualmente en riesgo de extinción. Nuestra decisión de incluir la especie como amenazada no significa que esperaremos hasta que las amenazas se vuelvan más severas antes de emprender acciones para recuperar la especie. Por el contrario, después de que la especie sea incluida en la lista, trabajaremos en el desarrollo de un plan de recuperación que guiará los esfuerzos futuros para cambiar la trayectoria de la especie hacia la recuperación. En la medida en que este comentario no esté de acuerdo con la definición del futuro previsible del NMFS, abordamos ese comentario en respuesta al comentario 29.

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

Por lo tanto, si bien reconocemos que los comentaristas habrían llegado a una evaluación diferente del riesgo de extinción de la especie basándose en la información en la que se basó el NMFS, los comentaristas no proporcionaron ninguna información que pudiera cambiar nuestra conclusión de que el caracol rosado no está actualmente en peligro de extinción. extinción, pero es probable que se convierta en una especie en peligro de extinción en un futuro previsible.

Comentario 28: Un comentarista afirmó que el caracol rosado debería incluirse como en peligro de extinción porque la temperatura del océano, la acidificación del océano y los posibles cambios en los patrones de circulación del Caribe, todos los cuales están asociados con el cambio climático (factor E), representan serias amenazas a la viabilidad continua del la caracola reina. Este comentarista también afirmó que debido a que el NMFS determinó que el futuro previsible del cambio climático se extiende hasta el año 2100, es posible que no haya níveles suficientes de caracol rosado para proteger, o densidad suficiente para continuar reproduciéndose, dada la disminución actual.

Respuesta: NMFS está de acuerdo con el comentarista en que la temperatura del océano, la acidificación del océano y los cambios en los patrones de circulación presentan amenazas para el caracol rosado. Sin embargo, no estamos de acuerdo con que estas amenazas asociadas al cambio climático signifiquen que la especie esté actualmente en riesgo de extinción y, por lo tanto, justifiquen incluirla en la lista de especies en peligro de extinción. Las amenazas asociadas al cambio climático han sido evaluadas para el futuro previsible (es decir, hasta el año 2100), cuando esperamos que presenten mayores

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

desafíos a la viabilidad del caracol rosado. Si una especie está en riesgo de extinción en el futuro previsible, pero no en el presente, entonces se justifica incluirla en una lista como amenaza en lugar de en peligro de extinción.

Seleccionamos un período de tiempo más largo asociado con la amenaza del cambio climático, hasta el año 2100, debido a la disponibilidad de predicciones a largo plazo sobre el aumento del cambio climático y los impactos previstos asociados sobre el caracol rosado. El comentarista no proporcionó una alternativa científicamente defendible a los valores futuros previsibles que se desarrollaron y aplicaron en el informe de revisión de estado. Con respecto al año 2100 (equivalente a aproximadamente entre 8 y 18 generaciones), al comentarista le preocupa que las poblaciones de caracol rosado estén demasiado agotadas para recuperarse en ese momento, si no reciben la protección de un estado en peligro de extinción. También observamos que al incluir el caracol rosado como una especie amenazada, el objetivo es aliviar los efectos de dichas amenazas antes de que la especie entre en peligro de extinción. Una vez incluida en la lista de la ESA, debemos revisar el estado de la especie cada cinco años, asegurando así que monitoreamos el estado de esta especie y la idoneidad de su clasificación como amenazada.

Como se explicó en respuesta al comentario 27, nuestra determinación de que es probable que la especie esté en peligro de extinción en el futuro previsible (es *decir*, amenazada) no significa que esperaremos hasta que se produzcan los efectos asociados con el cambio climático antes de emprender acciones para recuperarse. las especies. Si

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

bien el comentarista no está de acuerdo con nuestra evaluación de que 2100 representa el futuro previsible en lo que se refiere al cambio climático (factor E), el comentarista no afirma que las amenazas asociadas con el cambio climático representen un riesgo inminente de extinción para el caracol rosado. Por lo tanto, incluso si el comentarista cree que el NMFS debería haber seleccionado un período de tiempo más corto como el futuro previsible asociado con el cambio climático, el reconocimiento por parte del comentarista de que el cambio climático presenta una amenaza al riesgo de extinción de las especies en el futuro previsible es consistente con nuestra determinación de incluir las especies en la lista, como amenazado.

Comentario 29: Un comentarista afirmó que el NMFS se equivocó al limitar el futuro previsible a 30 años para los factores B y D. El comentarista afirmó que las medidas de gestión anteriores que se promulgaron hace más de 30 años aún no han recuperado las poblaciones en jurisdicciones individuales.

Respuesta: El "futuro previsible", en el contexto de una revisión del estado de la ESA, es el período de tiempo durante el cual podemos determinar razonablemente que tanto las amenazas futuras como las respuestas de la especie a esas amenazas son probables. Después de que publicamos la norma propuesta para incluir el caracol rosado como especie amenazada, el NMFS y el USFWS propusieron conjuntamente revisar la interpretación de "futuro previsible" en la definición de "especie amenazada", extendiéndola lo más posible hacia el futuro. confiar razonablemente en la información sobre las amenazas a la especie y las respuestas de la especie a esas amenazas (88 FR

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

40764, 22 de junio de 2023). Al aplicar cualquiera de las interpretaciones, debemos tener un grado razonable de confianza en la predicción basada en la mejor información disponible. Con respecto a la inclusión de los factores B y D, el futuro previsible de 30 años indica que anticipamos que tanto las amenazas asociadas con esos factores como su impacto continuo en el caracol rosado probablemente se materialicen durante ese período. Como señala el comentarista, las restricciones que se implementaron hace más de 30 años (equivalentes a aproximadamente de 3 a 6 generaciones) no han dado como resultado poblaciones completamente recuperadas; sin embargo, algunas de esas jurisdicciones específicas (por ejemplo, Florida) han visto signos iniciales de recuperación que han resultado en algunas de las densidades más altas de individuos agregados (Delgado y Glazer 2020) registradas en toda la distribución de la especie. Además, la recuperación dentro de una jurisdicción en particular dependerá de la dinámica larval asociada con esa subpoblación, de modo que las poblaciones que se autoreclutan tendrán mayores beneficios como resultado de las prohibiciones de pesca, mientras que otras jurisdicciones necesitarán depender de subpoblaciones aguas arriba para aumentar la recuperación.

Seguimos encontrando que los plazos futuros previsibles aplicados al caracol rosado son apropiados y que podemos determinar razonablemente que tanto las amenazas como las respuestas de las especies a las amenazas probablemente ocurran dentro de esos plazos.

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

Comentario 30: Un comentarista afirmó que el NMFS no analizó todos los factores legales de la sección 4(a)(1)(A)-(E) de la ESA al determinar si el caracol rosado debería incluirse como en peligro o amenazado. Es decir, el comentarista indicó que el NMFS no analizó los factores A (p. ej., la destrucción, modificación o reducción actual o amenazada de su hábitat o área de distribución) y C (p. ej., enfermedad o depredación). El comentarista continuó afirmando que el hábitat del caracol rosado exhibe destrucción y reducción en toda su área de distribución, lo que probablemente sea resultado de los factores de riesgo B, D y E. El comentarista indicó además que el cambio climático exacerbará esta destrucción y, por lo tanto, se tomarán medidas de precaución. Se debe tomar en cuenta la destrucción del hábitat en la jurisdicción de los Estados Unidos.

Respuesta: No estamos de acuerdo. Consideramos los cinco factores estatutarios (sección 4(a)(1)(A)-(E) de la ESA) para llegar a nuestra determinación de que el caracol rosado justifica su inclusión como especie amenazada según la ESA. Con respecto al factor A, el SRT concluyó que (i) la estabilidad, calidad y resiliencia del hábitat están disminuyendo en muchas partes del Caribe debido a actividades antropogénicas que han provocado impactos directos e indirectos en los pastos marinos y el sustrato, que son importantes para reinar caracol, (ii) el aumento de contaminantes, contaminantes y microplásticos están impactando al caracol a través de sus hábitats, y (iii) la gravedad de estas amenazas relacionadas con el hábitat depende del alcance espacial y la persistencia temporal de las actividades específicas y la demografía local de las poblaciones de caracol rosado. No obstante, el SRT concluyó que la mejor información disponible

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

indica que la pérdida y degradación del hábitat por sí solas no amenazan la persistencia de la especie. Además, con respecto al factor C, concluimos que la mejor información disponible indica que un organismo, que puede ser parásito, prevalece en todos los especímenes de caracol muestreados en todo el Caribe y que varios estudios sugieren que los organismos están correlacionados con irregularidades en la reproducción. ciclos y gametogénesis reducida, mientras que otros estudios son contradictorios y sugieren que los organismos no tuvieron efectos negativos sobre la salud o la reproducción. Con respecto a la depredación, el SRT concluyó que no se cree que actualmente sea un factor que esté influyendo en el estado del caracol rosado.

Como se explica en la regla propuesta, llegamos a la conclusión de que las conclusiones del SRT sobre los cinco factores de la sección 4(a)(1)(A)-(E) de la ESA, incluidos los factores A y C, fueron bien consideradas y se basaron en las mejores información científica disponible. Estuvimos de acuerdo con la evaluación de la SRT y encontramos que la mejor información disponible no indica que los factores A y C sean amenazas operativas para esta especie (87 FR 55209, 8 de septiembre de 2022).

Comentario 31: Un comentarista mencionó que era contradictorio afirmar que el factor de riesgo A de la sección 4(a) de la ESA no contribuía significativamente a la extinción de la especie, al tiempo que reconocía que jurisdicciones específicas pueden requerir protecciones o regulaciones del hábitat, y agregó que tal medida no estaría justificado si no existieran amenazas al hábitat de la especie.

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

Respuesta: No estamos de acuerdo con que la necesidad de medidas para proteger el hábitat de una especie signifique que el factor A siempre deba contribuir significativamente al riesgo de extinción de la especie. En este caso, la destrucción, modificación o reducción actual o amenazada del hábitat o área de distribución de la especie no es actualmente un factor que contribuya al riesgo general de extinción del caracol rosado. Al mismo tiempo, hay algunas áreas, como en las Bermudas, donde pueden estar justificadas regulaciones destinadas a proteger el hábitat local o la calidad del agua. El hecho de que una jurisdicción pueda necesitar medidas adicionales para proteger el hábitat del caracol rosado dentro de esa jurisdicción no significa necesariamente que la destrucción, modificación o reducción del hábitat esté contribuyendo al riesgo de extinción de la especie en todo o en una parte significativa de su área de distribución.

Comentario 32: Varios comentaristas afirmaron que el NMFS no proporcionó un análisis sustancial del impacto acumulativo de los cinco factores (sección 4(a)(1)(A)-(E) de la ESA). Estos comentaristas sugirieron que el impacto acumulativo de las amenazas al caracol rosado respalda la inclusión del caracol rosado como una especie en peligro de extinción, en lugar de una especie amenazada. El comentarista afirmó además que el NMFS no proporcionó ninguna evaluación o estimación cuantitativa o cualitativa del riesgo general de extinción del caracol rosado.

Respuesta: No estamos de acuerdo. El NMFS consideró los cinco factores de inclusión en la lista en combinación para determinar si incluir el caracol rosado en la

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-species-listing-the-queen-conch-as-threatened-under-the-endangered-species

ESA. El análisis en el informe de revisión del estado consideró y evaluó el riesgo general de extinción de la especie resultante de la evaluación de amenazas, así como de la evaluación demográfica. La clasificación general del análisis del riesgo de extinción considera el impacto acumulativo de todas las amenazas y riesgos identificados para la especie. En la regla propuesta, describimos en detalle la relación entre la insuficiencia de las medidas regulatorias existentes y su aplicación para controlar la amenaza de sobreutilización, lo que se traduce en preocupaciones demográficas de bajas densidades reproductivas y conectividad demográfica interrumpida. Además, en nuestra discusión sobre los impactos indirectos del cambio climático en el caracol rosado (como parte de nuestra discusión sobre el factor E), discutimos cómo las temperaturas más altas podrían afectar la disponibilidad de pastos marinos y los niveles de oxígeno y salinidad, todo lo cual afectaría a la especie. hábitat, fuentes de alimento y disponibilidad de refugio contra los depredadores. También discutimos cómo la acidificación de los océanos podría afectar la formación de conchas, que desempeña un papel vital en la protección contra depredadores, parásitos y condiciones ambientales desfavorables.

Reconocemos que se necesita más información para comprender mejor las consecuencias para la población de múltiples factores estresantes, especialmente aquellos asociados con las interacciones entre el cambio climático a largo plazo, como el aumento del nivel del mar y el aumento de la erosión, la turbidez, la sedimentación y la gravedad de las tormentas tropicales. Estas amenazas tienen el potencial de producir impactos más generalizados, especialmente porque afectan procesos ecológicos clave durante las

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

primeras etapas de la vida, como la dispersión, el crecimiento y la depredación de las larvas, y si la presencia de parásitos aumenta el riesgo de extinción de la especie. A pesar de esta necesidad de más información y como se explicó anteriormente en nuestra respuesta al comentario 27, no estamos de acuerdo con que el caracol rosado esté actualmente en riesgo de extinción y deba incluirse como especie en peligro de extinción. Encontramos que la mejor información científica y comercial disponible indica que es probable que la especie esté "en peligro" (en peligro de extinción) "en el futuro previsible", lo que es consistente con incluir la especie como amenazada.

En apoyo de esta determinación de inclusión en la lista, la SRT llevó a cabo una evaluación cualitativa del riesgo general de extinción del caracol rosado. Esta evaluación se analiza en detalle en el informe de revisión del estado (Horn *et al.* 2022). La ESA no exige que el NMFS realice una evaluación cuantitativa del riesgo de extinción y, a menudo, no se dispone de datos suficientes para realizar análisis cuantitativos del riesgo de extinción. Como describimos en la regla propuesta, basándose en los factores de riesgo demográficos y las amenazas a la especie, el SRT evaluó el riesgo de extinción general del caracol rosado utilizando un método de "punto de probabilidad" (Forest Ecosystem Management Assessment Team 1993) para expresar la evaluación de cada miembro del equipo. del riesgo de extinción en todos los factores y capturar su incertidumbre en esa evaluación. Como se analiza con más detalle en el informe de revisión del estado, cada uno de los 7 miembros del SRT distribuyó 10 "puntos de probabilidad" entre 3 categorías de riesgo de extinción: (1) riesgo bajo; (2) riesgo

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

moderado; y (3) alto riesgo. La SRT colocó el 59 por ciento de sus puntos de probabilidad en la categoría de "riesgo moderado". Debido a la incertidumbre, particularmente con respecto a los informes consistentes de desembarques y metodologías de estudio, la SRT también colocó algunos de sus puntos de probabilidad en las categorías de "bajo riesgo" (30 por ciento) y "alto riesgo" (11 por ciento). Con base en este análisis, el SRT concluyó que el caracol rosado se encuentra actualmente en un "riesgo moderado" de extinción. Estuvimos de acuerdo en que el enfoque de la SRT para evaluar el riesgo de extinción del caracol rosado era apropiado, consistente con la práctica de nuestra agencia y basado en la mejor información científica y comercial disponible. Después de considerar la evaluación del SRT, llegamos a la conclusión de que el caracol rosado no está actualmente en peligro de extinción, pero es probable que lo esté en un futuro previsible en toda su área de distribución.

Comentarios sobre factores sociales, económicos o culturales

Comentario 33: Varios comentaristas proporcionaron una justificación social o cultural de por qué la especie no debería incluirse en la lista de la ESA. Los comentaristas se refirieron a la importancia cultural y social del caracol rosado en forma de cocina tradicional, subsistencia, nutrición y valores y creencias culturales históricos.

Respuesta: El NMFS tiene el mandato de la ESA de determinar si una especie está en peligro o amenazada "únicamente sobre la base de los mejores datos científicos y comerciales disponibles" (16 USC 1533(b)(1)(A). Por lo tanto, no se les permite considerar factores sociales, económicos o culturales al decidir si incluir una especie en la

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

lista de la ESA. Dentro de la jurisdicción de los EE. UU., la inclusión del caracol rosado como especie amenazada en la ESA no crea regulaciones de usuario adicionales más allá de las que están ya está vigente; por lo tanto, no se prevé que esta regla afecte la importancia cultural o social del caracol rosado dentro de los Estados Unidos. La inclusión en la lista de la ESA no tendrá ningún efecto sobre los ciudadanos de otras naciones, fuera de la jurisdicción de los Estados Unidos, y por lo tanto Cualquier regulación potencial bajo la autoridad de la ESA para la especie se desarrollaría a través de un proceso de reglamentación separado bajo la sección 4(d) de la ESA, mediante el cual el NMFS puede adaptar la regla para abordar específicamente las necesidades de conservación. Se solicitarían y considerarían comentarios públicos, junto con los impactos económicos y sociales, en el desarrollo de cualquier futura regulación 4(d).

Comentario 34: Varios comentaristas sugirieron que se necesitan mejores programas educativos y de divulgación para informar a las partes interesadas sobre cómo las especies pueden incluirse en la lista de la ESA, citando preocupaciones sobre la equidad y la justicia ambiental. Específicamente, los comentaristas sugirieron que NMFS coordine con comunidades desatendidas para promover oportunidades de extensión y educación debido al desconocimiento de las regulaciones y estrategias de gestión local.

Respuesta: Antes de la publicación de la regla propuesta, NMFS envió personal de habla hispana para discutir la revisión del estado del caracol rosado con los grupos de trabajo de CFMC y WECFAC. Luego de la publicación de la regla propuesta, NMFS proporcionó versiones en inglés, español, francés, holandés y criollo de la regla

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

propuesta; junto con las versiones en inglés y español de las Preguntas frecuentes.

Además, NMFS brindó una presentación de audiencia pública virtual fuera del horario de atención y una sesión de preguntas y respuestas, con servicios de interpretación en español en vivo y opciones de traducción de subtítulos en inglés, francés, alemán, español e italiano. El personal de habla hispana ha asistido a varias reuniones del CFMC y del Panel Asesor del Distrito para realizar presentaciones y actualizaciones sobre la reglamentación del caracol rosado.

Aunque NMFS ha hecho esfuerzos de buena fe para involucrar a las comunidades desatendidas en el desarrollo de esta regla final, reconocemos que hay margen de mejora. NMFS identificó la divulgación y la participación como un componente central de la nueva estrategia nacional de Equidad y Justicia Ambiental (EEJ) publicada en mayo de 2023 (https://media.fisheries.noaa.gov/2023-05/NOAA-Fisheries-EEJ-Strategy - *Final.pdf*). Los tres objetivos generales de la estrategia son: 1) priorizar la identificación, el trato equitativo y la participación significativa de las comunidades desatendidas; 2) priorizar la prestación equitativa de servicios; y 3) priorizar a EEJ en nuestro mandato y trabajo de misión con progreso demostrable. Nuestro objetivo de divulgación y participación tiene como objetivo construir relaciones con comunidades desatendidas para comprender mejor sus preferencias de participación y mejorar el intercambio de información con todas las comunidades.

Actualmente estamos trabajando para poner en práctica la estrategia nacional de EEJ en la Región Sudeste mediante el desarrollo de un Plan de Implementación de EEJ

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

del Sureste. Ese plan se basa en los comentarios que recibimos en respuesta a una Solicitud de información pública, junto con la información que obtuvimos a través de una serie de reuniones de grupos focales realizadas con miembros de la comunidad desatendidos y enlaces en toda la región. Continuaremos coordinando con comunidades desatendidas en iniciativas de extensión y educación mientras trabajamos para incorporar EEJ en los servicios vitales que brindamos a todas las comunidades.

Comentario 35: Un comentarista sugirió que el NMFS debería aumentar los programas de divulgación y educación para advertir a los pescadores sobre los peligros de la pesca INDNR y la sobreexplotación, ya que existe una falta de conciencia sobre las estrategias y regulaciones de gestión local.

Respuesta: Estamos de acuerdo en que mayores programas de divulgación y educación podrían promover la sostenibilidad de la pesca del caracol rosado en toda la región, y esperamos trabajar con socios regionales para promover dichos programas, según corresponda, para facilitar la recuperación de la especie.

Comentario 36: Varios comentaristas solicitaron que los documentos públicos, presentaciones, resoluciones, listados en el **Registro Federal** y otras comunicaciones presentadas por NMFS se proporcionen en español.

Respuesta: La cuestión de las alternativas lingüísticas nos llamó la atención desde el principio durante el período de comentarios públicos. En respuesta, proporcionamos versiones en inglés, español, francés, holandés y criollo de la regla propuesta; Versiones en inglés y español de las Preguntas frecuentes y la presentación de la audiencia pública;

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

y servicios de interpretación en español en vivo y opciones de traducción de subtítulos en inglés, francés, alemán, español e italiano para la audiencia pública. En la medida de lo posible, prepararemos de manera similar versiones en inglés, español, francés, holandés y criollo de la regla final, y continuaremos brindando versiones en inglés y español de las preguntas frecuentes y otros documentos que se desarrollarán como parte de el proceso de planificación de la recuperación.

Comentario 37: Un comentarista sugirió que NMFS está socavando a las partes interesadas locales para garantizar que el caracol rosado esté incluido en la lista de la ESA.

Respuesta: Si bien no estamos de acuerdo con la afirmación del comentarista, reconocemos el importante papel de las partes interesadas mientras trabajamos juntos para recuperar la especie. NMFS recibió una petición para incluir la especie en la lista y estamos cumpliendo con nuestras responsabilidades legales según la ESA. Incluir el caracol rosado como especie amenazada según la ESA reconoce el estado determinado objetivamente de la especie y brinda apoyo del Gobierno Federal para la recuperación de la especie.

Comentario 38: Un comentarista sugirió que NMFS está implementando "medidas draconianas" sobre los recursos en el Caribe estadounidense, lo que equivale a "racismo y discriminación institucionales". El comentarista explicó más detalladamente que estas cuestiones se incluyen en "equidad y justicia ambiental".

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

Respuesta: No estamos de acuerdo. Al incluir una especie en la ESA, el NMFS está cumpliendo con sus responsabilidades legales. Como lo requiere la ESA, basamos nuestra determinación de inclusión únicamente en los mejores datos científicos y comerciales disponibles sobre el estado de la especie. Nuestros procedimientos, algunos prescritos por ley y otros por regulaciones o políticas de la Agencia, se centran en garantizar que nuestras decisiones sean objetivas y estén basadas en la mejor ciencia disponible. Reconocimos la necesidad de un mayor compromiso con las partes interesadas locales más allá de los medios convencionales, particularmente para solicitar aportes de comunidades subrepresentadas, marginadas y desatendidas que pueden no tener la capacitación técnica, la tecnología o la experiencia necesarias para brindar comentarios públicos a través de la plataforma tradicional, como se explica en respuesta al comentario 34. A medida que desarrollemos más acciones relacionadas con el caracol rosado, el NMFS continuará trabajando para encontrar maneras de involucrarse significativamente con las partes interesadas locales para promover la recuperación de la especie.

Comentario 39. Un comentarista hizo referencia al objetivo 10 de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas, "Reducir la desigualdad dentro y entre los países". El comentarista expresó su preocupación de que la determinación de la inclusión en la lista conduciría inadvertidamente a desigualdad y limitaría la inclusión por parte de los grupos de partes interesadas.

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

Respuesta: No estamos de acuerdo con que nuestra determinación de incluir el caracol rosado como especie amenazada conduzca a desigualdad y limite la inclusión por parte de los grupos de partes interesadas. Observamos que la inclusión del caracol rosado en la ESA no tiene ningún efecto regulatorio más allá de los requeridos por la sección 7 de la ESA, que las agencias federales nos consultan sobre las acciones que autorizan, financian o llevan a cabo si esas acciones pueden afectar las especies incluidas o el hábitat crítico designado dentro de nuestra jurisdicción. Según la ESA, también estamos obligados a designar hábitats críticos para las especies incluidas en la lísta en la máxima medida prudente y determinable (16 USC 1533(a)(3)(A)(ii). Sin embargo, según nuestras regulaciones de implementación, no podemos designar hábitats críticos. hábitat dentro de países extranjeros o en otras áreas fuera de la jurisdicción de los Estados Unidos (50 CFR 424.12(g)).

Si bien reconocemos que no se pueden considerar consideraciones económicas, sociales y culturales durante el proceso de inclusión, observamos que la determinación de la inclusión se basó en la mejor ciencia disponible y tomamos medidas para garantizar una participación amplia e inclusiva de las partes interesadas. Se solicitaron y recibieron comentarios públicos después del hallazgo positivo de 90 días (77 FR 51763, 6 de diciembre de 2019) y nuevamente durante un período prolongado después de la publicación de la lista propuesta (87 FR 55200, 8 de septiembre de 2022; 87 FR 67853, 10 de noviembre de 2022). Como se señaló anteriormente, se hicieron esfuerzos sustanciales para proporcionar materiales en numerosos idiomas y para involucrar a las

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

partes interesadas en toda la distribución de la especie. Nuestra audiencia pública, celebrada el 21 de noviembre de 2022, fue notificada formalmente a representantes de más de 30 organizaciones estatales, federales e internacionales, incluida la CITES; COPACO; CRFM; CFMC; el Departamento de Estado de los Estados Unidos; el Congreso de los Estados Unidos; Socios estatales/territoriales; más de 6.000 suscriptores a nuestro Boletín de Pesca, incluidos 4.000 en el Caribe estadounidense; y muchos otros.

En caso de que se inicie una mayor reglamentación a través de la sección 4(d) de la ESA, se pueden incorporar al proceso de toma de decisiones otros factores, incluidas consideraciones económicas, sociales y culturales. Este proceso brindaría oportunidades adicionales para comentarios públicos, participación comunitaria e inclusión de partes interesadas.

Comentario 40: Varios comentaristas hicieron referencia a la importancia económica del caracol rosado para sus pesquerías y comentaron que cualquier restricción adicional a la captura obstaculizaría el crecimiento económico y la prosperidad de la comunidad pesquera.

Respuesta: El NMFS tiene el mandato de la ESA de tomar decisiones de inclusión en la lista "únicamente sobre la base de los mejores datos científicos y comerciales disponibles", después de realizar una revisión del estado de la especie y teniendo en cuenta los esfuerzos realizados por cualquier estado o país extranjero. nación para proteger la especie. Si bien reconocemos la importancia económica del caracol rosado para las comunidades pesqueras, no podemos considerar los impactos sociales,

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

económicos o culturales que puedan surgir de la inclusión de una especie al determinar si se incluye esa especie en la ESA. Además, no se proponen restricciones de pesca en este momento. Incluir la especie como amenazada según la ESA no establece automáticamente ninguna prohibición de captura, que se aplicaría si la especie estuviera catalogada como en peligro de extinción. Sin embargo, con base en nuestra revisión de las tendencias poblacionales actuales de la especie y la insuficiencia de las regulaciones existentes para controlar la amenaza actual de sobreutilización, pretendemos proponer regulaciones protectoras de conformidad con la sección 4(d) para el caracol rosado en una futura reglamentación. Una futura reglamentación sobre regulaciones de protección incluirá una oportunidad para comentarios públicos adicionales, incluyendo cualquier comentario relacionado con la importancia económica del caracol rosado. También desarrollaremos un plan de recuperación del caracol rosado para identificar acciones y establecer metas para la conservación y recuperación de la especie. El desarrollo del plan de recuperación también incluirá una oportunidad para comentarios públicos.

Comentario 41: Varios comentaristas señalaron que las exportaciones de caracol rosado fuera de sus jurisdicciones ya están altamente reguladas y que el nivel de exportaciones cumple con las regulaciones CITES para garantizar el uso sostenible de los recursos. Muchos de estos comentaristas también mencionaron que las exportaciones se distribuyeron principalmente a los Estados Unidos y, por lo tanto, la ley estadounidense no debería crear regulaciones adicionales que inhiban las exportaciones de caracol rosado desde sus jurisdicciones.

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

Respuesta: Al tomar nuestra determinación de inclusión en la lista, revisamos los mejores datos científicos y comerciales disponibles y finalmente concluimos que la especie justifica su inclusión como especie amenazada según la ESA. Durante nuestra determinación se consideraron medidas regulatorias extranjeras y acciones de otras partes interesadas, incluido un análisis detallado de las medidas de gestión por jurisdicción. En la regla propuesta, revisamos las medidas regulatorias existentes y concluimos que las regulaciones existentes son inadecuadas para controlar las amenazas actuales de la sobreutilización y el cambio climático. Determinamos que a pesar de las medidas de la CITES para garantizar el uso sostenible de los recursos, es probable que la especie esté en peligro de extinción en el futuro previsible y, por lo tanto, justifica un estado de amenaza en la lista. Una amenaza de inclusión en la ESA no establece automáticamente ninguna restricción a las importaciones a los Estados Unidos. Sin embargo, como se indicó en nuestra respuesta al comentario 40, reconocemos la amenaza de la sobreutilización en todo el rango de distribución del caracol rosado y tenemos la intención de proponer regulaciones protectoras de conformidad con la sección 4(d) para el caracol rosado en una reglamentación futura. Dichas regulaciones, incluyendo cualquier posible restricción a la importación, se propondrán en una reglamentación separada que incluirá una oportunidad para comentarios públicos adicionales. También consideraremos cualquier comentario relacionado con el cumplimiento de las exportaciones con las regulaciones CITES más adelante en la reglamentación posterior con respecto a las regulaciones protectoras.

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-species-listing-the-queen-conch-as-threatened-under-the-endangered-species

Comentario 42: Varios comentaristas mencionaron que el consumo de caracol rosado en los mercados locales era excepcionalmente bajo y que su pesquería local solo era rentable exportando su producto, mientras que otros mencionaron que el consumo local era el único mercado de caracol rosado que existe. Estos comentaristas afirman que los pescadores dentro de las jurisdicciones locales no aplican suficiente presión pesquera para explotar excesivamente la especie debido a la demanda local limitada y las estrategias de captura.

Respuesta: La regla propuesta identificó la sobreutilización del recurso en forma de extracción como la principal amenaza al caracol rosado en toda su área de distribución. Muchos comentaristas proporcionaron evidencia de una pesca industrial impulsada por las exportaciones, mientras que otros proporcionaron evidencia anecdótica de un alto consumo local. Estamos de acuerdo en que la pesca a escala industrial es una amenaza principal para la especie. Como explicamos en la norma propuesta, la presión pesquera para el consumo local sigue siendo difícil de cuantificar y varía considerablemente entre lugares. El alto grado de impacto de la pesca industrial combinado con la incertidumbre de los esfuerzos de pesca de subsistencia respalda nuestra decisión de incluir al caracol rosado como amenazado en toda su área de distribución. Si bien es difícil cuantificar discretamente las contribuciones de la pesca industrial, artesanal y INDNR, el informe de revisión del estado muestra claramente que la sobreutilización, en conjunto, ha contribuido a la disminución de las densidades reproductivas y al fracaso de la pesca en muchas jurisdicciones.

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

Comentarios sobre la planificación de la recuperación y las acciones de recuperación

Comentario 43: Un comentarista solicitó que el NMFS implemente medidas de protección que incentiven las buenas prácticas en lugar de castigar las prácticas insostenibles, reconociendo que un enfoque regional colaborativo es esencial para recuperar la especie.

Respuesta: Consideraremos estos comentarios en una reglamentación posterior sobre las regulaciones de protección según la sección 4(d), que incluirá una oportunidad para comentarios públicos adicionales. También consideraremos estos comentarios cuando desarrollemos un plan de recuperación según la sección 4(f) de la ESA. Estamos de acuerdo en que un enfoque colaborativo y regional es esencial para recuperar la especie.

Comentario 44: Un comentarista solicitó que NMFS tome acciones específicas relacionadas con la población de caracol rosado en Florida. Estas solicitudes incluyen: 1) limitar el impacto social, económico y cultural de la inclusión en la ESA a las comunidades que dependen de las importaciones, la importancia cultural y el turismo asociado con la especie, como en los Cayos de Florida; 2) desarrollar criterios para identificar pesquerías comerciales sostenibles en todo el Caribe para permitir la importación, exportación y venta de caracol rosado cosechado comercialmente en estas pesquerías; 3) coordinar un programa de acuicultura para desarrollar aún más la capacidad de las operaciones existentes y promover nuevas operaciones con fines de

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

recuperación y acuicultura comercial; 4) permitir la posesión de conchas de caracol rosado, ya que sería imposible determinar los productos existentes en comparación con los recién extraídos; y 5) permitir que las actividades de conservación que se están llevando a cabo actualmente continúen sin obstáculos.

Respuesta: Las acciones solicitadas por este comentarista van más allá del alcance de esta regla. Las acciones posteriores, incluido el desarrollo de un plan de recuperación, pueden considerar estas acciones solicitadas por este comentarista. De manera similar, cualquier posible prohibición de captura que podamos desarrollar bajo la autoridad de la sección 4(d) de la ESA puede adaptarse específicamente para considerar las necesidades regionales. Por lo tanto, consideraremos este comentario en el contexto de acciones futuras, incluida la planificación de recuperación y cualquier reglamentación separada que podamos emprender de conformidad con la sección 4(d) de la ESA.

Comentario 45: Varios comentaristas solicitaron que sean consultados e incluidos en estrategias para mejorar la recuperación de la especie en el futuro.

Respuesta: Agradecemos a estos comentaristas por identificar su interés en el proceso de planificación de recuperación. NMFS tiene la intención de trabajar con actores regionales para identificar las acciones más efectivas y las mejores estrategias para promover la recuperación de la especie. Esto incluirá consultas con las partes interesadas y planificación de la recuperación basada en la mejor información disponible.

Comentario 46: Un comentarista recomendó que NMFS establezca una iniciativa regional con los siguientes componentes: 1) definir y estandarizar un método de

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

evaluación del caracol rosado; 2) estandarizar los diseños de encuestas; 3) desarrollar un diseño de monitoreo más sólido, idealmente utilizando monitoreo electrónico; y 4) aplicar la iniciativa desarrollada en tres países piloto para determinar la efectividad y analizar los resultados.

Respuesta: Apreciamos estas sugerencias, aunque están más allá del alcance de esta regla. Las acciones solicitadas son apropiadas para su evaluación durante el proceso de planificación de la recuperación. Durante el desarrollo del plan de recuperación, NMFS considerará este comentario y solicitará información y recomendaciones adicionales de una variedad de partes interesadas para desarrollar estrategias efectivas para promover la recuperación del caracol rosado en toda su área de distribución.

Resumen de cambios de la regla de cotización propuesta

No recibimos ni encontramos datos o referencias que presentaran información nueva sustancial que nos llevaría a cambiar nuestra determinación de inclusión propuesta. Sin embargo, recibimos nueve fuentes de datos nuevos (ver comentario 1), ocho de las cuales proporcionaron datos que se ajustan al rango de estimaciones consideradas en el informe de revisión del estado (Horn *et al.* 2022) y la regla propuesta. Como se indicó anteriormente, la novena nueva fuente de datos proporcionó datos obtenidos utilizando una metodología experimental que aún no se ha validado suficientemente y no se considera la mejor información científica disponible. Por lo tanto, si bien los nuevos datos contribuyeron a nuestra comprensión general de la dinámica poblacional y proporcionaron estimaciones de densidad local más refinadas para las poblaciones de

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

Antigua y Barbuda, Las Bahamas, Belice, Florida, Nicaragua, las Islas San Andrés en Colombia, San Vicente y las Granadinas, y las Islas Vírgenes Estadounidenses, no alteraron los resultados del análisis de riesgo de extinción ni nuestra interpretación de los factores de riesgo en toda la distribución de la especie.

Después de la publicación de nuestra regla propuesta (87 FR 55200, 8 de septiembre de 2022) y durante nuestro análisis de los comentarios públicos, el NMFS adoptó un nuevo conjunto de pautas con respecto a las consideraciones climáticas durante los procesos de elaboración de reglas. El 9 de mayo de 2023, NMFS reconoció oficialmente el escenario climático SSP3-7.0 como el predictor más probable de las condiciones climáticas futuras y, por lo tanto, el escenario climático que debería usarse para evaluar los efectos del cambio climático según la ESA. La regla propuesta evaluó los factores de la sección (4)(a)(1) de la ESA (específicamente el factor E) utilizando el escenario climático SSP5-8.5. El escenario climático SSP3-7.0 se caracteriza por un aumento constante de las emisiones y las temperaturas: las emisiones de dióxido de carbono aproximadamente se duplicarán y las temperaturas promedio aumentarán 3,6 °C con respecto a los niveles actuales para 2100. Si bien este escenario es más optimista que el escenario SSP5-8.5, los efectos que la caracola y el correspondiente análisis de extinción son equivalentes, como se explica más detalladamente a continuación. La SRT destacó el factor E de la sección 4(a)(1) de la ESA, otros factores naturales o provocados por el hombre que afectan la existencia continua de la especie, como uno de los factores de riesgo que eran relevantes para la determinación de la inclusión en la lista en el sentido

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

de que el cambio climático es contribuyendo significativamente al riesgo de extinción de la especie en el futuro previsible, que en este caso es el año 2100. El SRT destacó los altos niveles de dióxido de carbono, una mayor temperatura media de la superficie del mar y posibles cambios en los patrones de circulación del Mar Caribe como principales amenazas para la especie. Se predice que los efectos correspondientes incluirán la interrupción de la formación de conchas debido a las condiciones ácidas del agua ambiental, implicaciones negativas en la reproducción e impactos en la conectividad y el reclutamiento a nivel de población, respectivamente. El análisis de extinción asociado bajo el escenario climático SSP5-8.5 también se llevó a cabo teniendo en cuenta el futuro previsible (es decir, 2100).

Las consideraciones climáticas en la regla propuesta representan un rango de valores y se utilizaron para analizar los efectos sobre la biología del caracol rosado utilizando posibles tendencias que pueden ocurrir en el escenario climático SSP5-8.5. Los cambios ambientales anticipados dentro del rango de distribución de la especie bajo el escenario climático SSP3-7.0 no alteran nuestra interpretación de las tendencias anticipadas en el factor de riesgo de cambio climático, ni afectan nuestros correspondientes análisis de extinción. Específicamente, pueden ocurrir disminuciones en la calcificación de la aragonita y la cáscara de las larvas a niveles de pH de 7,6 a 7,7, que se proyecta que ocurrirán para 2100 en el escenario climático SSP3-7,0 debido a los niveles elevados de dióxido de carbono. Los aumentos previstos de la temperatura media de la superficie del mar en el escenario SSP3-7.0 están dentro del rango evaluado en el

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

informe de revisión del estado de 1,1 a 6,4 ° C; por lo tanto, todavía se anticipan cambios en la biología reproductiva. Además, el aumento de la temperatura del agua y sus efectos en los patrones de circulación en el Caribe previstos en el escenario climático SSP3-7.0 no son sustancialmente diferentes de los considerados en la norma propuesta en el SSP5-8.5, con impactos similares en la conectividad y el reclutamiento de los caracoles. Por ló tanto, las conclusiones contenidas en la revisión de estado y las determinaciones basadas en esas conclusiones en la regla propuesta se reafirman en esta acción final.

ESA Sección 4(a)(1) Factores que afectan a la caracola reina

Como se indicó anteriormente y como se analizó en la regla propuesta (87 FR 55200, 8 de septiembre de 2022), consideramos si alguno o una combinación de los cinco factores de amenaza especificados en la sección 4(a)(1) de la ESA está contribuyendo a El riesgo de extinción del caracol rosado. Varios comentaristas proporcionaron información adicional relacionada con amenazas, como la sobreutilización, la pesca INDNR, mecanismos regulatorios inadecuados y consideraciones climáticas. La información proporcionada fue consistente o reforzó la información contenida en la revisión de estado y la regla propuesta y, por lo tanto, no cambió nuestras conclusiones con respecto a ninguno de los factores de la sección 4(a)(1) o sus interacciones. Por lo tanto, incorporamos y afirmamos aquí toda la información, discusión y conclusiones sobre los factores que afectan al caracol rosado del informe de revisión de estado (Horn et al. 2022) y la regla propuesta (87 FR 55200, 8 de septiembre de 2022).

Esfuerzos de protección

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

Además de las medidas regulatorias (p. *ej.*, regulaciones de pesca, vedas estacionales, vedas espaciales, etc.), consideramos otros esfuerzos que se están realizando para proteger el caracol rosado. Evaluamos si tales esfuerzos de protección alteraron las conclusiones del análisis de riesgo de extinción de la especie; sin embargo, ninguna de la información que recibimos sobre la regla propuesta afectó nuestras conclusiones anteriores sobre los esfuerzos de conservación para proteger el caracol rosado. Por lo tanto, incorporamos y afirmamos aquí toda la información, discusión y conclusiones sobre el riesgo de extinción del caracol rosado en el informe de revisión de estado (Horn *et al.* 2022) y la regla propuesta (87 FR 55200, 8 de septiembre de 2022).

Determinación de cotización final

Revisamos la mejor información científica y comercial disponible, incluida la información del informe de revisión de estado (Horn *et al.* 2022). Con base en el informe de revisión del estado, nuestra evaluación de los esfuerzos de protección y la consideración de todos los comentarios públicos, determinamos que el caracol rosado cumple con la definición de especie amenazada según la ESA. Encontramos que el caracol rosado está en peligro de extinción en el futuro previsible en toda su área de distribución como resultado de los factores B, D y E de la sección 4(a)(1) de la ESA. Resumimos los resultados de nuestra determinación de la siguiente manera: (1) La amenaza más importante al caracol rosado es la sobreutilización; (2) Los mecanismos regulatorios existentes, incluidos los umbrales morfométricos y de explotación, el cumplimiento y la aplicación de la ley, son insuficientes para proteger a la especie de la

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

sobrepesca y la caza furtiva, incluida la pesca INDNR, en todo el Caribe; (3) La mayoría de las jurisdicciones están por debajo del umbral mínimo de densidad de adultos requerido para apoyar la búsqueda de pareja (es decir, 100 caracoles adultos/hectárea). Estas poblaciones no son reproductivas y es poco probable que contribuyan al reclutamiento y al crecimiento demográfico; (4) La especie actualmente sufre de bajas densidades de población y reclutamiento deficiente en la gran mayoría de su área de distribución y experimenta una dispersión larvaria limitada y una conectividad poblacional interrumpida; (5) Es probable que la región del Caribe se vea afectada por el cambio climático, y esos impactos adversos, aunque aún no se han materializado plenamente, podrían tener implicaciones devastadoras para el caracol rosado durante el próximo siglo (es decir , para 2100). Con base en los riesgos y amenazas demográficos establecidos en la sección (4)(1) B, D y E de la ESA, hemos concluido que es probable que el caracol rosado se convierta en una especie en peligro de extinción en el futuro previsible en toda su área de distribución. Sin embargo, como se establece en la regla propuesta y se reitera aquí, llegamos a la conclusión de que la especie no tiene actualmente un alto riesgo de extinción como para justificar su inclusión como especie en peligro de extinción debido a lo siguiente: la especie tiene una amplia distribución y todavía ocurre en todo su alcance geográfico y no está confinado ni limitado a un área geográfica pequeña; la especie no parece haber sido extirpada de ninguna jurisdicción y todavía se puede encontrar, aunque en bajas densidades en la mayoría de los casos, en todo su área de distribución geográfica; y hay varias jurisdicciones que tienen

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

poblaciones de caracol rosado que actualmente contribuyen de manera desproporcionada a la viabilidad de la especie, de modo que la especie no está actualmente en riesgo de extinción. Después de considerar los esfuerzos que se están realizando para proteger la especie, llegamos a la conclusión de que los esfuerzos de conservación existentes son insuficientes para alterar el riesgo de extinción. Evaluamos 51 porciones diferentes del rango de especies en 4 escalas geográficas diferentes y determinamos que nínguna está en "alto riesgo" de extinción, pero es probable que algunas lo estén en el futuro previsible. Por lo tanto, nuestra conclusión sobre el riesgo general de extinción de la especie no cambia según la consideración del estado de la especie dentro de partes de su área de distribución y, por lo tanto, encontramos que el caracol rosado no está actualmente en peligro, pero es probable que se convierta en una especie en peligro de extinción. especie en un futuro previsible en toda su área de distribución. En consecuencia, hemos determinado que el caracol rosado merece su inclusión como especie amenazada según la ESA.

Efectos de la cotización

Las medidas de conservación previstas para especies catalogadas como en peligro o amenazadas según la ESA incluyen el desarrollo y la implementación de planes de recuperación (16 USC 1533(f)); designación de hábitat crítico (16 USC 1533(a)(3)(A)); y un requisito de que las agencias federales consulten con el NMFS según la sección 7 de la ESA para garantizar que sus acciones no pongan en peligro la existencia continua de la especie o resulten en una modificación adversa o destrucción del hábitat crítico designado

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

(16 USC 1536). Una especie en peligro de extinción recibe automáticamente protección contra la "captura" según la sección 9 de la ESA. La ESA define tomar como "acosar, dañar, perseguir, cazar, disparar, herir, matar, atrapar, capturar o recolectar, o intentar participar en cualquier conducta de este tipo". (16 USC 1532(19)). Las prohibiciones de la sección 9 de la ESA no se aplican automáticamente a las especies catalogadas como amenazadas; sin embargo, podemos extender cualquiera de estas prohibiciones a especies amenazadas a través de una regulación emitida bajo la sección 4(d) de la ESA (16 USC 1533(d)). La Sección 4(d) de la ESA también ordena al Secretario de Comercio que desarrolle regulaciones que el Secretario "considere necesarias y aconsejables para garantizar la conservación de una especie [amenazada]". El reconocimiento del estado de peligro de la especie mediante su inclusión en la lista también puede promover acciones de conservación por parte de agencias federales y estatales, entidades extranjeras, grupos privados e individuos.

Identificación de los requisitos de consulta de la Sección 7 de la ESA

La Sección 7(a)(2) de la ESA (16 USC 1536(a)(2)) y las regulaciones conjuntas del NMFS y el USFWS (50 CFR parte 402) exigen que las agencias federales nos consulten sobre las acciones que autorizan, financian o llevan a cabo determinar si esas acciones pueden afectar las especies incluidas en la lista o el hábitat crítico designado. Con base en la información disponible actualmente, concluimos que los ejemplos de acciones federales que pueden afectar el caracol rosado incluyen, entre otros: captura y manejo de pesquerías, proyectos de energía renovable, descarga de contaminación de

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

fuentes puntuales, contaminación de fuentes difusas, desechos contaminados, y eliminación de plástico, dragado, hincado de pilotes, desarrollo de estándares de calidad del agua, actividades militares, renovación de playas, construcción costera y desarrollo costero.

Hábitat crítico

El hábitat crítico se define en la sección 3 de la ESA (16 USC 1532(5)) como : (1) las áreas específicas dentro del área geográfica ocupada por una especie, en el momento en que figura en la lista de acuerdo con la ESA, en las que se encuentran encontró aquellas características físicas o biológicas (I) esenciales para la conservación de la especie y (II) que pueden requerir consideraciones especiales de manejo o protección; y (2) áreas específicas fuera del área geográfica ocupada por una especie en el momento de su inclusión en la lista, si se determina que dichas áreas son esenciales para la conservación de la especie. "Conservación" significa el uso de todos los métodos y procedimientos necesarios para llevar la especie al punto en el que ya no sea necesaria su inclusión en la ESA. La designación de hábitat crítico debe basarse en los mejores datos científicos disponíbles y debe tomar en consideración los impactos económicos, de seguridad nacional y otros impactos relevantes de especificar cualquier área en particular como hábitat crítico.

La Sección 4(a)(3)(A) de la ESA (16 USC 1533(a)(3)(A)) requiere que, en la máxima medida prudente y determinable, el hábitat crítico se designe simultáneamente con la inclusión de una especie en la lista, a menos que se describa en la sección

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

4(b)(6)(C), el hábitat crítico no es determinable, en cuyo caso podemos tomar un año adicional para publicar la determinación final del hábitat crítico (16 USC 1533(b)(6) (C)(ii)). En nuestra propuesta para incluir el caracol rosado, solicitamos información sobre la identificación de características y áreas específicas en aguas de EE. UU. que pueden cumplir con la definición de hábitat crítico para el caracol rosado (87 FR 55200, 8 de septiembre de 2022). Recibimos y consideramos seis comentarios que proporcionaron específicamente información para fundamentar la determinación del hábitat crítico. Concluimos que el hábitat crítico no es determinable en este momento por las siguientes razones: (1) Actualmente no hay suficiente información y análisis disponibles para evaluar los impactos de la designación; y (2) Actualmente no se dispone de suficiente información y análisis sobre las características físicas y biológicas esenciales para la conservación. Continuaremos evaluando el hábitat crítico potencial para el caracol rosado y tenemos la intención de considerar el hábitat crítico para esta especie en una acción separada.

Prohibiciones de adopción de la sección 9 de la ESA

Debido a que incluimos al caracol rosado como amenazado, las prohibiciones bajo la sección 9 de la ESA no se aplicarán automáticamente a esta especie. Como se describe a continuación, la sección 4(d) de la ESA deja a discreción del Secretario si extender las prohibiciones de la sección 9(a) a especies amenazadas y en qué medida, y nos autoriza a emitir regulaciones que se consideren necesarias y aconsejables para proporcionar para la conservación de la especie.

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-species-listing-the-queen-conch-as-threatened-under-the-endangered-species

Regulaciones de protección bajo la Sección 4 (d) de la ESA

Como se discutió anteriormente, el NMFS tiene flexibilidad bajo la sección 4(d) para adaptar las regulaciones de protección en función de las necesidades y amenazas a las especies. Las regulaciones de protección de la Sección 4(d) pueden prohibir, con respecto a especies amenazadas, algunos o todos los actos que la sección 9(a) de la ESA prohíbe con respecto a especies en peligro de extinción. No estamos proponiendo tales regulaciones en este momento, pero podemos considerar posibles regulaciones de protección de conformidad con la sección 4(d) para el caracol rosado en una futura reglamentación.

Revisión por pares

En diciembre de 2004, la Oficina de Gestión y Presupuesto (OMB) publicó un Boletín Final de Calidad de la Información para revisión por pares. El objetivo principal del Boletín es mejorar la calidad y credibilidad de la información científica difundida por el gobierno federal al exigir una revisión por pares. Para satisfacer nuestros requisitos según el Boletín, solicitamos comentarios de revisión por pares sobre el borrador del informe de revisión de estado de tres científicos con conocimientos específicos sobre el caracol rosado. Recibimos y revisamos comentarios de estos científicos y, antes de la publicación de la regla propuesta, sus comentarios se incorporaron al informe de revisión del estado (Horn *et al.* 2022), que luego se puso a disposición del público para comentarios. Los comentarios de los revisores sobre el informe de revisión de estado

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

están disponibles en https://www.noaa.gov/organization/information-technology/information-quality-peer-review-id425.

Información solicitada

Después de esta lista, según lo exige la ESA, evaluaremos si algún lugar dentro de aguas de EE. UU. cumple con la definición de hábitat crítico para el caracol rosado y designaremos cualquier hábitat crítico según corresponda. Solicitamos a las personas interesadas que envíen información relevante relacionada con la identificación del hábitat crítico y las características físicas o biológicas esenciales para esta especie, así como los impactos económicos u otros impactos relevantes de la designación de hábitat crítico para el caracol rosado. Las características físicas y biológicas esenciales para la conservación de la especie incluyen, entre otras, características específicas de los hábitats del caracol rosado y características del ciclo vital dentro de las siguientes categorías generales: (1) espacio para el crecimiento individual y el comportamiento normal; (2) alimentos, agua, aire, luz, minerales u otros requisitos nutricionales o fisiológicos; (3) cobertura o refugio; (4) sitios para la reproducción y desarrollo de la descendencia; y (5) hábitats que están protegidos de perturbaciones o son representativos de las distribuciones históricas, geográficas y ecológicas de la especie.

Además, si bien no proponemos ninguna reglamentación protectora conforme a la sección 4(d) en este momento, tenemos la intención de proponer regulaciones protectoras para conservar el caracol rosado en toda su área de distribución en el futuro. Estas regulaciones pueden prohibir para el caracol rosado amenazado uno o más de los actos

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

prohibidos por la sección 9(a)(1) de la ESA para especies en peligro de extinción. Ejemplos de medidas que pueden incluirse en regulaciones de protección incluyen prohibir la importación, exportación o captura de la especie y también especificar las condiciones bajo las cuales se puede permitir la importación, exportación o captura de la especie. Solicitamos información para fundamentar esta determinación y el desarrollo de cualquier reglamento de protección para el caracol rosado. Además de la información sobre los posibles beneficios de conservación de regulaciones protectoras particulares, solicitamos información sobre los impactos culturales y socioeconómicos asociados que esas medidas regulatorias pueden producir. La información sobre estos temas puede ser enviada directamente a nosotros por parte del público, otras agencias gubernamentales interesadas, la comunidad científica, la industria o cualquier otra parte interesada (ver DIRECCIONES).

Referencias

Una lista completa de las referencias utilizadas en esta regla final y la regla propuesta correspondiente está disponible previa solicitud y también disponible en: https://www.fisheries.noaa.gov/species/queen-conch.

Clasificación

Ley de Política Ambiental Nacional (NEPA)

Las enmiendas de 1982 a la ESA en la sección 4(b)(1)(A), restringe la información que puede considerarse al evaluar las especies para su inclusión en la lista. Con base en esta limitación de criterios para una decisión de cotización y la opinión en

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

Pacific Legal Foundation v Andrus, 675 F. 2d 825 (6th Cir. 1981), NMFS ha concluido que las acciones de inclusión en la lista de la ESA no están sujetas a los requisitos de evaluación ambiental de la NEPA (consulte la Orden Administrativa 216-6A de la NOAA).

Orden Ejecutiva 12866, Ley de Flexibilidad Regulatoria y Ley de Reducción de Trámites

Como se señaló en el Informe de la Conferencia sobre las enmiendas de 1982 a la ESA, los impactos económicos no pueden considerarse al evaluar el estado de una especie. Por lo tanto, los requisitos de análisis económico de la Ley de Flexibilidad Regulatoria no son aplicables al proceso de cotización. Además, esta norma final está exenta de revisión según la Orden Ejecutiva 12866. Esta regla final no contiene un requisito de recopilación de información para los propósitos de la Ley de Reducción de Trámites.

Ejecutivo Orden 13132, Federalismo

De acuerdo con la EO 13132, las agencias deben tener en cuenta cualquier impacto federalista de las regulaciones en desarrollo. Esta Orden Ejecutiva incluye directivas de consulta específicas para situaciones en las que una regulación prevalecerá sobre la ley estatal o impondrá costos sustanciales de cumplimiento directo a los gobiernos estatales y locales (a menos que lo exija la ley). Ninguna de esas circunstancias es aplicable a esta determinación final de cotización. De acuerdo con la intención de la Administración y el Congreso de brindar un diálogo continuo y significativo sobre cuestiones de interés estatal y federal mutuo, la regla propuesta se proporcionó a las

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register - https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatened-under-the-endangered-species

agencias relevantes en cada estado en el que se encuentra la especie en cuestión, y estas agencias fueron invitadas a comentario. Sus comentarios fueron abordados con otros comentarios en la sección Comentarios públicos y Nuestras respuestas.

Lista de temas en 50 CFR Parte 223

Especies amenazadas y en peligro de extinción, Exportaciones, Importaciones, Transporte.

Con fecha de:		
		(

Samuel D. Rauch III,

Administrador Adjunto Adjunto de Programas Regulatorios,

Servicio Nacional de Pesca Marina.

Por las razones expuestas en el preámbulo, modificamos 50 CFR parte 223 de la siguiente manera:

PARTE 223—ESPECIES MARINAS Y ANÁDROMAS AMENAZADAS

1. La cita de autoridad para la parte 223 continúa leyendo como sigue:

Autoridad: 16 USC 1531-1543; subparte B, § 223.201-202 también emitida bajo 16 USC 1361 *et seq.*; 16 USC 5503(d) para § 223.206(d)(9).

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatenedspecies-listing-the-queen-conch-as-threatened-under-the-endangered-species

2. En § 223.102, en la tabla del párrafo (e), bajo el subtítulo " Moluscos ", agregue una entrada para "Concha reina" en orden alfabético por nombre común para que lea como sigue:

§ 223.102 Enumeración de especies marinas y anádromas en peligro de extinción.

* * * * *				. 6			
(e) * * *							
Especie ¹		Citación(es) para		reglas			
Nombre común	Nombre	Descripción	determinación(es	Hábitat	de la		
	científico	de la entidad) de listado	crítico	ESA		
		cotizada					

moluscos							
caracola, reina	aligero gigas	Especies	[Insertar cita del	N/A	N / A.		
	\C\(\)	enteras	REGISTRO				
			FEDERAL y				
			fecha de				
			publicación				
			como norma				
			final]				

Para conocer el lenguaje reglamentario oficial, consulte el Federal Register https://www.federalregister.gov/public-inspection/2024-02966/endangered-and-threatenedspecies-listing-the-queen-conch-as-threatened-under-the-endangered-species

¹ Especie incluye especies taxonómicas, subespecies, distintos segmentos de población (DPS) (para una declaración de política, ver 61 FR 4722, 7 de febrero de 1996) y Jiftica, Office, And Andrews Community of the Community o unidades evolutivamente significativas (ESU) (para una declaración de política, ver 56